



CIUDAD DE MÉXICO

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

21 DE FEBRERO DE 2002

No. 22

## ÍNDICE

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SANTA BÁRBARA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	2
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA Y PUEBLO CHIMALCOYOTL, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	6
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LA CAÑADA 1A. Y 2A. SECCIÓN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ALVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	11
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LAS TRANCAS Y VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	14
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LOMAS DE BECERRA, AVE REAL Y CANUTILLO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	18
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LOS BARRIOS SAN FRANCISCO, SAN JUAN, SANTA ANA Y LA MAGDALENA DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CULIACÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN COYOACÁN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	22
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES LOCALIZADOS EN LA ZEDEC AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	32

Continúa en la Pág. 121

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SANTA BARBARA, DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO**.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

#### CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Santa Bárbara;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Santa Bárbara, Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, con superficie total de 11,456.65 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SANTA BARBARA</b>	<b>AZCAPOTZALCO</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>AVENIDA SAN PABLO, LIMITE DEL ESTADO DE MEXICO Y CON LA AVENIDA F.F.C.C. NACIONAL DE MEXICO</b>	<b>AVENIDA F.F.C.C. NACIONAL DE MEXICO Y AVENIDA DE LAS GRANJAS</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALZADA REAL SAN MARTIN Y AVENIDA SAN PABLO</b>	<b>AVENIDA DE LAS GRANJAS, CALZADA HIDALGO Y CALZADA REAL SAN MARTIN</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>
<b>65</b>	<b>11,456.65</b>

**COLONIA: SANTA BARBARA**

**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
39	8,437.96	261	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	15	113.67
01	85	327.25
01	86	494.70
01	87	522.54
01	120	118.50
03	40	129.93
03	44	158.33
04	10	243.55
04	12	897.69
04	13	120.52
04	15	468.49
04	23	199.10
04	24	257.79
04	31	114.16

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	34	125.13
04	35	207.95
04	47	127.91
04	80	166.91
04	81	151.77
04	82	222.50
05	36	267.55
05	62A	156.01
05	62B	78.44
05	66	795.22
05	69	45.75
05	70	62.69
05	71	103.29
05	77	98.80

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	78	98.25
05	91	142.44
06	02	122.67
06	22	201.11
07	08	169.15
07	09	278.67
07	10	226.22
07	13	90.09
07	13A	66.43
08	02	147.67
09	01	119.12
<b>TOTAL</b>	<b>39</b>	<b>8,437.96</b>

PREDIO: COMPUERTA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>07</b>	<b>1,069.92</b>	<b>261</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	41	141.03
01	46	148.78
01	47	152.28
01	48	148.49
01	49	148.46

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	50	148.10
01	52	182.78

<b>TOTAL</b>	<b>07</b>	<b>1,069.92</b>
--------------	-----------	-----------------

PREDIO: NOPALTITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>12</b>	<b>730.33</b>	<b>261</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	37	49.09
04	37B	64.73
04	38	118.01
04	39	40.19
04	40	40.69

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	41	40.69
04	42	40.48
04	43	39.76
04	44	40.80
04	45	40.78

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	46	41.00
11	04	174.11

<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>730.33</b>
--------------	-----------	---------------

PREDIO: MANZANASTITLA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>03</b>	<b>295.26</b>	<b>261</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	56	118.33
05	57	56.81
05	58	120.12

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
---------	------	---------------------

<b>TOTAL</b>	<b>03</b>	<b>295.26</b>
--------------	-----------	---------------

PREDIO: APILOPA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>113.94</b>	<b>261</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	72	113.94

TOTAL	01	113.94
-------	----	--------

**PREDIO: CALALE**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	109.25	261	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	76	109.25

TOTAL	01	109.25
-------	----	--------

**PREDIO: TEPANCALTITLA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	699.99	261	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	25	552.43
07	07	147.56

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
---------	------	---------------------

TOTAL	02	699.99
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA Y PUEBLO CHIMALCOYOTL, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia y Pueblo Chimalcoyotl;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**Artículo 1°.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia y Pueblo Chimalcoyotl, Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, con superficie total de 8,938.37 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2°.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA Y PUEBLO	DELEGACION
CHIMALCOYOTL	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
COLONIA VILLA TLALPAN Y EJIDO SAN PEDRO MARTIR	PUEBLO SAN PEDRO MARTIR Y EJIDO SAN PEDRO MARTIR
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
COLONIA TLALCOLIGIA	PUEBLO SAN PEDRO MARTIR

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
41	8,938.37

#### COLONIA CHIMALCOYOTL PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
22	4,567.43	177, 220, 293	5'/10, 8'/10, 1/ 4

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14A	15	143.10
14A	18A	260.64
14A	88	211.29
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14A	90	228.97
40	03	141.93
47	12	251.48
49	01	323.07
49	02	167.77

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
51	01A	106.63
51	01B	127.52
51	01C	105.36
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
51	03	252.58
51	04	267.70
51	05	181.43
51	07	199.89
51	08	223.07

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
51	09	245.99
51	10	204.45
51	11	190.28
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
52	03	246.40
52	09	225.16
52	10	262.72
TOTAL		4,567.43

**PREDIO: CUATLAJCO Ó BOLANOSCO**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>03</b>	<b>476.05</b>	<b>220</b>	<b>8'/10</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14A	43	224.95
14A	60	121.75
14A	60A	129.35

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
TOTAL	03	476.05

**PREDIO: CUATLAJCO Ó BOLAÑOSO**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>191.43</b>	<b>220</b>	<b>8'/10</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14A	40	191.43

TOTAL	01	191.43
-------	----	--------

**PREDIO: TLATHICO**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>221.55</b>	<b>177</b>	<b>5'/10</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
47	16	221.55

TOTAL	01	221.55
-------	----	--------

**PUEBLO CHIMALCOYOTL**

**PREDIO :**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>09</b>	<b>2,382.85</b>	<b>293, 214</b>	<b>1/ 4, 2/4, 4/4, 1/1</b>



MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	08	343.88
12	03	181.32
12	08	224.01
12	22A	164.31

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
40A	01	391.45
40A	02	516.67
44	47	220.19
44	47A	195.67

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
44	47B	145.35
<b>TOTAL</b>	09	2,382.85

**PREDIO: HUESPANGO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>264.82</b>	<b>214</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	06A	264.82

TOTAL	01	264.82
-------	----	--------

**PREDIO: ATLAUTENCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>202.00</b>	<b>293</b>	<b>1/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
12	02	202.00

TOTAL	01	202.00
-------	----	--------

**PREDIO: LA LOMA Y LA MESA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>223.58</b>	<b>293</b>	<b>3/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	03	223.58

TOTAL	01	223.58
-------	----	--------

**PREDIO: CUATLAJCO O BOLAÑOSCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>259.53</b>	<b>214</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14	39	259.53

TOTAL	01	259.53
-------	----	--------

**PREDIO: CUATLALCO O BOLANOSCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	149.13	214	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14	45A	149.13

TOTAL	01	149.13
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LA CAÑADA 1A. Y 2A. SECCIÓN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ALVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia La Cañada 1a. y 2a. Sección;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia La Cañada 1a. y 2a. Sección, Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón, con una superficie total de 10,280.09 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LA CAÑADA 1a. Y 2a. SECCION	ALVARO OBREGÓN
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>

CALLE CANADA ROSQUIN Y COLONIA LA CEBADA	CALLE CANADA DEL RIO PINTO Y CALLEJON CAÑADA RIO BECERRA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE PASO DE CORTES Y COLONIA LA PALMITA	CALLE PASO HONDO Y COLONIA LIBERACION PROLETARIA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
82	10,280.09

COLONIA: LA CAÑADA 1a. SECCION  
 PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
26	2,990.31	385	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	01	228.24
01	04	113.85
03	01	160.17
03	04	127.22
03	05	127.41
03	10	120.32
04	04	109.21
04	05	111.35
04	06	111.32
04	09	111.94

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	12	112.47
05	01	105.90
05	02	120.79
05	06	109.55
05	09	108.63
06	08	95.02
07	07	109.92
08	04	113.88
09	05	110.84
10	06	119.92

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	07	47.39
11	07A	54.10
12	08	114.97
13	13	105.16
14	01	126.46
14	07	114.28

TOTAL	26	2,990.31
-------	----	----------

COLONIA: LA CAÑADA 2a. SECCION  
 PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
56	7,289.78	385	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	01	181.99
01	04	109.66
01	06	111.65
02	03	88.21
02	06	67.18
02	08	109.06
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	02	112.67
03	03	109.78
03	04	112.95
03	05	111.85
03	06	111.48
03	10	111.44

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	01	112.44
06	09	107.32
07	01	161.60
07	11	192.62
07	12	193.39
07	13	127.89
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
08	02	111.39
08	03	105.50
09	04	115.50
09	05	111.36
09	07	111.21
09	10	115.51

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	04	135.53
11	08	125.53
11	10	155.40
11	11	158.42
11	13	91.08
12	01	224.66
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
12	02	68.73
12	06	127.95
12	07	144.99
12	08	143.50
12	13	109.26
12	14	107.33

04	04	115.92
04	06	140.97
04	10	86.60
04	11	107.88
04	12	138.61
05	01	120.28
05	09	115.62
05	11	124.99

09	11	113.18
10	01	216.07
10	02	126.84
10	04	110.47
10	06	108.31
10	08	151.01
11	01	125.27
11	02	128.96

12	15	107.91
13	01	193.13
13	02	358.84
13	04	102.89
TOTAL		7,289.78

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LAS TRANCAS Y VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN AZCAPOTZALCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Trancas y Victoria de las Democracias;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Las Trancas y Victoria de las Democracias, Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, con una superficie total de 8,717.57 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>LAS TRANCAS</b>	<b>AZCAPOTZALCO</b>

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA ZEMPOALTECAS Y AVENIDA PARQUE VIA	AVENIDA TEZOZOMOC
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA RAFAEL ALDUCIN	AVENIDA MIGUEL LERDO DE TEJADA

COLONIA: LAS TRANCAS  
 PREDIO :

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
79	6,227.46	259	1/ 2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
A-3	03	112.38
A-3	41	112.87
A-5	08	102.06
A-7	11	112.01
A-7	12	111.56
B-1	20	156.15
B-8	03	85.98
B-8	03A	87.94
B-8	18	170.50
B-11	04	181.60
B-14	17	90.57
B-15	19	111.88
B-15	19A	110.87
B-15	19B	108.50
B-15	19C	101.40
C-4	02	108.29
C-4	24	62.82
C-4	24A	61.40
C-4	24B	72.27
C-4	25	60.95
C-4	25A	60.92
C-4	25B	61.55
C-4	26	181.00
C-4	35	146.79
C-6	07	120.13
C-6	10	59.92
C-6	10A	59.70

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
C-6	35	50.01
C-6	35A	60.83
C-7	05	53.31
C-7	05A	55.75
C-7	07	55.49
C-7	07A	57.45
C-7	09	55.87
C-7	09A	55.48
C-7	10A	72.70
C-7	19	104.74
C-7	20	53.57
C-7	20A	51.36
C-12	14	90.02
C-12	15	89.92
C-14	06	96.64
C-14	20	52.79
C-14	20A	51.73
C-14	21	50.14
C-14	21A	52.89
C-14	24	56.34
C-14	24A	57.95
C-14	28	46.96
C-14	28A	60.91
C-14	33	52.85
C-14	33A	49.34
C-16	33	52.94
C-16	33A	52.43

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
C-16	34	55.05
C-16	34A	51.20
C-16	38	104.06
C-18	23	56.47
C-18	29	72.17
C-18	29A	72.78
C-19	06A	64.35
C-19	18	64.29
C-19	18A	63.61
C-20	01	54.60
C-20	01A	56.27
C-20	02	69.63
C-20	02A	75.50
C-20	06	49.82
C-20	06A	47.13
C-20	31	82.05
C-20	34	58.90
C-20	34A	57.98
C-22	28	94.94
C-24	26	96.69
C-24	28	94.64
C-26	24	88.50
C-26	27	72.60
C-26	27A	97.29
C-26	31	74.52
<b>TOTAL</b>	<b>79</b>	<b>6,227.46</b>

**PREDIO: LAS TRANCAS**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
15	1,662.37	34,259	1/1, 1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
B-5	01	35.91
B-6	01A	90.18
B-9	02	111.87
B-9	12	87.94
B-15	16BIS	307.29
C-8	12	105.00

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
C-9	06	108.97
C-9	07	104.72
C-9	09	114.75
C-9	09A	111.35
C-9	18	46.12
C-9	18A	89.64

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
C-9	19	105.00
C-9	21	105.07
C-10	08	138.56
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>	<b>1,662.37</b>

COLONIA	DELEGACION
VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE TORONJIL	CALLE MANDARINA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE MEJORANA	AVENIDA BOLDO

**COLONIA: VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS  
PREDIO:**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	827.74	260	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
09	12	143.48
14	02	185.10

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14	04	181.88
15	05	158.93

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
16	02	158.35
<b>TOTAL</b>	<b>05</b>	<b>827.74</b>

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
99	8,717.57



La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

**DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LOMAS DE BECERRA, AVE REAL Y CANUTILLO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las colonias Lomas de Becerra, Ave Real y Canutillo;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las colonias Lomas de Becerra, Ave Real y Canutillo, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 16,068.55 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE UNO Y AVENIDA DE LAS PRESAS	LOTES MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA MEXICO Y LOTES MISMA COLONIA	CALLE TRES

**COLONIA:** LOMAS DE BECERRA  
**PREDIO:** EL TEJOCOTE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
47	5,620.25	363	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	02	129.91
04	04	118.95
04	05	120.39
04	06	120.14
04	07	123.45
04	08	119.94
04	11	118.76
04	12	116.55
04	15	112.31
04	16	112.94
04	18	117.90
04	19	120.87
04	20	119.19
04	21	122.14
04	22	112.72
05	01	138.89
05	02	118.30

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	03	118.69
05	04	118.72
05	05	118.04
05	06	118.18
05	07	118.54
05	08	118.24
05	09	118.32
05	10	116.15
05	11	116.63
05	12	113.65
05	13	117.81
05	14	118.15
05	15	117.49
05	16	115.16
05	17	115.48
05	18	120.24
05	19	117.52

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	20	118.37
05	21	117.88
05	22	116.45
05	23	116.13
05	24	114.48
05	25	117.76
05	26	116.90
05	27	114.74
05	28	117.22
05	29	118.20
05	30	115.76
05	31	117.72
05	32	178.28

TOTAL	47	5,620.25
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
AVE REAL	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
COLONIA AMPLIACION TEPEACA	CALLE ALBATROS
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE PERDIZ	LOTES MISMA COLONIA Y CALLE CODORNIZ

**COLONIA:** AVE REAL  
**PREDIO:** AVE REAL

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
33	9,124.21	364	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
A	03	294.78
A	09	296.25
B	13	316.58
B	14	632.48
B	16	296.58
B	17	299.72
C	01	323.44
C	19	296.53
C	23	295.03
C	24	292.54
C	26	296.13
C	27	292.78
C	30	294.17

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
C	34	302.01
D	06	200.44
D	08	195.89
D	16	231.32
D	17	156.48
D	20	171.85
D	21	182.68
D	22	230.91
D	23	257.59
G	04	298.80
G	05	284.31
G	15	245.43
G	17	294.16

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
G	20	290.66
G	22	291.01
G	23	206.89
G	25	201.71
G	26	390.33
I	01	289.81
I	02	174.92
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>9,124.21</b>

COLONIA	DELEGACION
CANUTILLO	ALVARO OBREGON

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
CALLE PRESA CANUTILLO Y ANDADOR DE LAS HIGUERAS	LOTES DE LA MISMA COLONIA
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
CALLE PRESA CANUTILLO, RIO MIXCOAC Y ANDADOR DE LOS CLAVELES	LOTES MISMA COLONIA Y CALLE CANUTILLO

**COLONIA:** CANUTILLO  
**PREDIO:** CANUTILLO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
05	1,324.09	362	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	04	261.67
01	05	185.08
01	07	143.94
02	4-B	104.37
03	01	629.03

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
85	16,068.55

<b>TOTAL</b>	<b>05</b>	<b>1,324.09</b>
--------------	-----------	-----------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

**DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LOS BARRIOS SAN FRANCISCO, SAN JUAN, SANTA ANA Y LA MAGDALENA DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CULHUACÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN COYOACÁN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Barrios San Francisco, San Juan, Santa Ana y La Magdalena del Pueblo de San Francisco Culhuacán;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en los Barrios San Francisco, San Juan, Santa Ana y la Magdalena del Pueblo de San Francisco Culhuacán, Delegación del Distrito Federal en Coyoacán, con superficie total de 61,157.35 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACION
SAN FRANCISCO	COYOACAN

**LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:**

<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALZADA TAXQUEÑA (BARRIO LA MAGDALENA), CANAL NACIONAL (BARRIO TULA)</b>	<b>AVENIDA APACHES, EJE 3 ORIENTE (CAFETALES)</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE EJIDO Y CALZADA TAXQUEÑA (BARRIO SANTA ANA Y BARRIO SAN JUAN)</b>	<b>AVENIDA APACHES (U. H. C.T.M. CULHUACAN)</b>

**BARRIO:** SAN FRANCISCO

**PREDIO:**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>98</b>	<b>20,656.53</b>	<b>140</b>	<b>1/ 2, 2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
04	05	299.06
04	23	191.69
04	29	442.18
04	35	153.65
04	46	166.53
04	47	230.74
04	49	202.08
04	50	221.18
04	52	271.54
04	53	505.80
04	61	152.62
05	19 A	108.62
05	19 B	106.53
05	20	449.82
05	34	153.81
05	35	291.04
05	36	352.25
06	21	169.86
06	23 A	108.04
06	31	509.50
07	23	310.92
07	26	301.27
07	29	340.89
07	35	182.72
07	49 A	180.04
07	49 B	181.43
07	49 C	170.30
07	49 D	169.20
07	49 E	166.77
07	49 F	166.51
MANZANA	LOTE	SUP. M²
07	61	502.00
07	62	497.85
08	18	189.13
08	19	220.70

MANZANA	LOTE	SUP. M²
08	20	279.14
09	21	75.27
09	24	190.85
09	24 A	187.12
09	24 B	215.35
09	28	657.14
09	38	604.95
10	15	320.79
10	30	118.32
10	30 A	84.72
10	30 B	93.74
12	11	341.90
12	33 A	96.04
12	61	394.48
12	63 A	140.45
12	63 B	145.30
12	67	329.99
12	73	121.41
12	74	122.88
12	76	195.25
14	24	167.26
14	25	116.89
14	26	157.02
14	33	163.56
14	35	224.42
14	57	156.12
14	58	173.44
15	12	220.73
15	14	389.74
15	16	95.83
MANZANA	LOTE	SUP. M²
15	24	199.25
15	48	267.67
15	50	451.15
15	52	103.57

MANZANA	LOTE	SUP. M²
15	53	105.16
15	54	204.35
15	57	251.78
17	09	205.50
17	13	340.19
17	16	123.99
17	18	155.62
17	21	127.89
17	31	304.18
17	34	122.90
17	35	359.24
17	52 B	63.67
17	52 C	79.14
17	52 D	68.13
17	61	66.65
17	61 C	70.89
17	61 D	63.23
17	82	319.29
17	89	296.39
17	91 A	174.27
17	91 B	88.47
17	91 B1	89.51
17	91 D	126.68
17	91 E	85.34
17	91 F	71.15
17	91 G	142.25
17	91 G1	96.04
17	93	37.98
17	93 A	54.39
17	93 C	94.25
MANZANA	LOTE	SUP. M²
<b>TOTAL</b>	<b>98</b>	<b>20,656.53</b>

**PREDIO:** AQUAHUL

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	709.42	140	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
13	02	132.96
13	05	71.68
13	13	237.76
13	15	62.79

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
13	56	204.23
TOTAL	05	709.42

**PREDIO: HUEXOTITLA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	895.28	140	1/ 2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
15	35 D	144.92
15	59	147.76
15	61	143.66
16	07	153.44

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	01	305.50
TOTAL	05	895.28

**PREDIO: TIERRA NUEVA II**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	112.53	140	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	95 A	112.53

TOTAL	01	112.53
-------	----	--------

**PREDIO: TLACUILOCA ATITLAN**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	1,093.62	140	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
10	37	292.40
10	38 A	801.22

TOTAL	02	1,093.62
-------	----	----------



**PREDIO: CUESOTITLA**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>03</b>	<b>272.25</b>	<b>140</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14	38	92.35
14	39	91.95
14	40	87.95

TOTAL	03	272.25
-------	----	--------

**PREDIO: AYAGUALULCO**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>247.61</b>	<b>140</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14	49	247.61

TOTAL	01	247.61
-------	----	--------

**PREDIO: LA ZONCA**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>179.46</b>	<b>140</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14	54	179.46

TOTAL	01	179.46
-------	----	--------

<b>BARRIO</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SAN JUAN</b>	<b>COYOACAN</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (BARRIO LA MAGDALENA)</b>	<b>CALZADA TAXQUEÑA (BARRIOS SAN FRANCISCO Y SANTA ANA)</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>AVENIDA H. ESCUELA NAVAL MILITAR (COLONIA RESIDENCIAL TAXQUEÑA)</b>	<b>CALZADA TAXQUEÑA (BARRIO SANTA ANA)</b>

**BARRIO: SAN JUAN**

**PREDIO:**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
30	6,917.63	138	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	16	444.67
02	19	351.41
02	35	200.22
02	35 A	232.98
02	35 B	260.90
02	35 C	187.88
02	41	120.10
02	48	158.45
02	124	279.90
02	137	184.52
02	138	141.62

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	139	145.02
02	155	172.72
02	156	145.90
02	157	142.78
02	158	124.52
02	158-A	38.37
02	164	124.19
02	165	175.54
02	169	795.91
02	174	701.19
02-A	76	88.70

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02-A	78	635.39
02-A	116	328.67
03	11	108.09
03	16	148.95
03	16 A	135.04
03	17	109.40
03	18	110.03
03	19	124.57

TOTAL	30	6,917.63
-------	----	----------

**PREDIO: CHILILICO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	698.84	138	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	02	114.05
02	02	69.06
02	02 A	66.22
02	02 B	127.70
02	02 C	86.96

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	02 D	84.08
02	02 E	150.77

TOTAL	07	698.84
-------	----	--------

**PREDIO: TLALANCALCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	295.51	138	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	42	134.06
02	43	161.45

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
---------	------	---------------------

TOTAL	02	295.51
-------	----	--------

**PREDIO: PUERTO VIEJO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANOS
01	115.46	138	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02A	97E	115.46

TOTAL	01	115.46
-------	----	--------

**PREDIO: SAN JUAN DEL PUEBLO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	165.13	138	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	31	165.13

TOTAL	01	165.13
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
SANTA ANA	COYOACAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON: CALLE TAXQUEÑA (BARRIO SAN JUAN)	AL SURESTE CON: CALLE EJIDO (BARRIO SAN FRANCISCO), AVENIDA EJIDO SAN LORENZO (EJIDO DE SAN FRANCISCO CULHUACAN)
AL NOROESTE CON: AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR (EJIDO DE SAN FRANCISCO CULHUACAN) CALZADA TAXQUEÑA (BARRIO SAN JUAN)	AL SUROESTE CON: .....

**BARRIO:** SANTA ANA

**PREDIO:**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
35	7,706.14	137	1/ 2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	10	213.06
01	10 A	450.17
01	11	172.67
01	11 A	129.20
01	11 B	131.43
01	11 C	231.40
01	11 D	231.79
01	11 E	144.70
02	19	357.87
02	20	352.99
02	60	114.83
03	17	432.82
03	29	263.28

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	04	97.56
11	05	182.39
11	09	110.39
11	10	112.39
11	12	106.42
11	29	237.47
11	43	479.83
11	67	304.46
11	68	362.46
11	85	135.46
11	88	118.74
11	89	87.60
11	90	138.23

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	127	117.30
11	128	209.76
11	129	99.60
11	129 A	101.10
11	129 B	101.13
11	140	134.74
11	141	753.18
11	147	160.64
11	157	329.08

TOTAL	35	7,706.14
-------	----	----------

**PREDIO:** EL HORNO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	847.54	137	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	05	245.10
01	05A	128.83
01	05B	132.29

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	05C	341.32
<b>TOTAL</b>	<b>04</b>	<b>847.54</b>

**PREDIO: TEZONCALCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>330.99</b>	<b>137</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	35	330.99

TOTAL	01	330.99
-------	----	--------

**PREDIO: EL POZO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>02</b>	<b>549.66</b>	<b>137</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	32	196.93
02	33	352.73

TOTAL	02	549.66
-------	----	--------

**PREDIO: SAN JOAQUIN**

TOTAL DE LOTES.	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>03</b>	<b>678.75</b>	<b>137</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	36	171.15
02	37	287.54
02	38	220.06

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>03</b>	<b>678.75</b>

**PREDIO: SANTA ANA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>02</b>	<b>258.00</b>	<b>137</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	33	158.20
03	33 B	99.80

TOTAL	02	258.00
-------	----	--------

**PREDIO: CHANALCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	339.13	137	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	84	240.14
11	84A	98.99

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
TOTAL	02	339.13

**PREDIO: LA JOYA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	102.60	137	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	18A	102.60

TOTAL	01	102.60
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
LA MAGDALENA	COYOACAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CANAL NACIONAL (COLONIAS VALLE DEL SUR Y SAN ANTONIO CULHUACAN)	.....
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR (COLONIA PASEOS DE TAXQUEÑA)	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE (BARRIO SAN JUAN) Y CALZADA TAXQUEÑA

**BARRIO: LA MAGDALENA**

**PREDIO:**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
74	15,961.75	139	1/ 2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
24	16	307.60
24	37	375.91
25	90	310.88
25	99	125.34
27	06	295.92
27	17	390.19
27	17-A	346.39
28	09	226.59
28	11	193.65
28	15	129.65

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
28	62-E	142.49
28	64	381.61
28	70	381.44
29	47	425.40
29	49	257.26
29	51	116.56
29	52	319.25
29	54	278.63
29	63	233.57
29	66	107.54

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
29	132	103.27
29	134	281.20
29	145-D	161.96
30	02	154.94
30	05	284.32
31	27	248.22
31	31-A	144.47
31	31-B	107.90
31	31-D	131.26
31	31-E	159.54

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
28	16	203.13
28	20	178.16
28	22	140.86
28	24	223.97
28	27	165.36
28	28	308.36
28	29	273.37
28	44	148.50
28	52-C	137.40
28	54-E	129.25
28	54-G	115.90
28	62	197.08
28	62-A	185.30
28	62-B	265.14
28	62-C	261.09
28	62-D	262.30

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
29	67	130.23
29	70	235.71
29	98	138.89
29	101	161.66
29	103	280.76
29	109	268.18
29	110	167.11
29	111	142.72
29	113	142.73
29	119	98.76
29	119-A	97.16
29	122	93.09
29	124	105.02
29	126	99.30
29	130	122.08
29	131	123.14

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
31	33	293.02
32	04	98.85
32	08	544.43
32	19	196.64
33	11	255.08
33	12	114.39
33	15	176.66
33	17	210.85
33	18	121.99
34	03	241.10
35	55	348.97
35	57	635.11

<b>TOTAL</b>	<b>74</b>	<b>15,961.75</b>
--------------	-----------	------------------

**PREDIO: TIACPAC Y MOLONCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>423.77</b>	<b>139</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
32	16	423.77

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>423.77</b>
--------------	-----------	---------------

**PREDIO: OCOTOCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>259.53</b>	<b>139</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
27	05	259.53

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>259.53</b>
--------------	-----------	---------------

**PREDIO: AMANTLA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>299.42</b>	<b>139</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
27	07	299.42

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>299.42</b>
--------------	-----------	---------------

**PREDIO: SITIO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	177.68	139	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
31	26	177.68

TOTAL	01	177.68
-------	----	--------

**PREDIO: MOLONCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	692.69	139	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
33	01	241.11
33	03	110.77
33	04	106.14
33	05	106.30

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
33	06	128.37

TOTAL	05	692.69
-------	----	--------

**PREDIO: TETETITLA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	170.43	139	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
27	51	170.43

TOTAL	01	170.43
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
291	61,157.35

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Coyoacán.

**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES LOCALIZADOS EN LA ZEDEC AMPLIACIÓN NATIVITAS LA JOYA DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68; y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares entre los cuales se encuentran los ubicados en la ZEDEC Ampliación Nativitas La Joya;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple, sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;



Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### D E C R E T O

**Artículo 1º.** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes localizados en la ZEDEC Ampliación Nativitas La Joya de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con una superficie total de 11,450.32 metros cuadrados;

**Artículo 2º.**- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la siguiente:

ZEDEC	DELEGACION
AMPLIACION NATIVITAS LA JOYA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
COLONIA RANCHO TEJOMULCO Y LA PEÑITA	COLONIA EL MIRADOR Y EL OLIVO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
COLONIA SAN LORENZO ATEMOAYA	COLONIA ORIENTE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
51	11,450.32

**ZEDEC AMPLIACION NATIVITAS LA JOYA  
PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
49	10,258.86	90	1/4, 2/4, 3/4, 4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	04	192.17
03	05	193.02
03	06	302.92

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	16	217.54
07	30	111.39
08	06	110.40

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14	06	203.39
17	02	787.89
19	05	194.98

03	07	140.70
03	11	187.48
03	17	150.24
03	59	320.78
03	44	110.00
03	46	162.32
03	65	539.56
04	18	94.47
04	20	203.02
04	21	331.70
04	27	142.48
06	08	214.65
06	24	91.32
06	43	236.32

08	07	261.78
08	15	192.28
08	26	145.79
12	28A	273.26
12	31	189.75
12	32A	98.21
12	32B	100.51
12	32C	131.53
12	33B	133.98
12	41	209.86
12	43A	160.11
13	01	87.13
13	01A	205.05
14	05D	277.96

20	06	363.64
21	15	227.01
21	16	243.09
21	19	153.57
21	24	153.56
21	29	214.66
21	38	186.18
21	38A	193.37
21	40	108.38
21	61	204.07
21	61B	185.98
21	69	319.41
<b>TOTAL</b>		<b>49</b>
		<b>10,258.86</b>

**PREDIO: AUTOCTENCO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>335.98</b>	<b>90</b>	<b>2/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	03	335.98

TOTAL	01	335.98
-------	----	--------

**PREDIO: SN. JERONIMO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>855.48</b>	<b>90</b>	<b>3/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
12	19	855.48

TOTAL	01	855.48
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente, a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA AMPLIACIÓN NATIVITAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Ampliación Nativitas;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Ampliación Nativitas, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con una superficie total de 13,346.53 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AMPLIACION NATIVITAS	XOCHIMILCO
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
PUEBLO NATIVITAS	AMPLIACION NATIVITAS LA JOYA

<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>PUEBLO DE SAN LORENZO ATEMOAYA</b>	<b>PUEBLO SAN ANDRES AHUAYUCAN</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M²</b>
<b>53</b>	<b>13,346.53</b>

**COLONIA: AMPLIACION NATIVITAS**  
**PREDIO :**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>41</b>	<b>9,907.47</b>	<b>179</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
01	01	360.69
01	02	498.93
01	16	151.93
01	17	167.76
01	18	262.65
02	01	123.84
02	03	296.07
02	04	197.23
02	05	211.48
02	06	109.37
02	08	170.15
02	09	212.05
02	11	126.07
02	12	271.71
02	13	290.45

MANZANA	LOTE	SUP. M²
02	16	331.21
02	17	288.36
02	18	304.40
02	19	445.21
02	20	484.31
02	26	143.98
02	50	251.60
02	56	217.44
02	57	225.71
02	58	157.34
02	61	181.97
02	62	129.82
02	69	210.29
02	70	228.09
02	72	564.42

MANZANA	LOTE	SUP. M²
03	01	161.52
03	02	225.47
03	04	165.13
03	08	205.82
03	09	223.06
04	05	364.86
04	07	174.16
04	08	156.70
04	09	297.36
04	17	150.58
04	18	168.28

<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>9,907.47</b>
--------------	-----------	-----------------

**PREDIO: CHABACANO**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>11</b>	<b>3,356.25</b>	<b>179</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
01	04	190.54
01	05	198.28
01	07	227.14
01	09	246.95
01	10	339.36

MANZANA	LOTE	SUP. M²
01	11	337.42
01	12	344.84
02	28	455.04
02	29	256.42
02	29A	82.12

MANZANA	LOTE	SUP. M²
02	33	678.14

<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>3,356.25</b>
--------------	-----------	-----------------

**PREDIO: TETONCO**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>82.81</b>	<b>179</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
02	02	82.81

MANZANA	LOTE	SUP. M²
TOTAL	01	82.81

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

**DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA AMPLIACIÓN TEPEPAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Ampliación Tepepan;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Ampliación Tepepan, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con una superficie total de 11,192.05 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION

AMPLIACION TEPEPAN	XOCHIMILCO
--------------------	------------

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
FRACCIONAMIENTO SAN JERONIMO TEPEPAN	CALLE CERRO XOYACAN Y AVENIDA LAS TORRES
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
CALLE CERRO TEUTLI Y FRACCIONAMIENTO SAN JERONIMO TEPEPAN	CAMINO REAL AL AJUSCO

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M²</b>
51	11,192.05

**COLONIA: AMPLIACION TEPEPAN  
PREDIO :**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
51	11,192.05	178	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
01	06	336.48
01	07	211.03
01	10	206.65
01	11	207.30
01	13	147.56
01	14	147.22
01	17	155.64
01	18	130.53
02	02	231.42
02	03	212.87
02	04	176.53
02	06	172.73
02	07	160.76
02	09	139.40
02	10	337.65
02	12	185.28
02	14	178.98
02	17	185.34

MANZANA	LOTE	SUP. M²
03	02	168.97
03	03	337.22
03	05	969.01
03	10	197.81
03	12	399.51
03	14	197.32
04	05	195.52
04	06	340.20
04	09	215.88
05	05	158.91
05	06	157.98
05	17	318.09
05	19	160.78
05	21	158.42
05	22	319.45
06	02	168.17
06	03	186.84
06	05	171.60

MANZANA	LOTE	SUP. M²
06	07	161.82
06	08	158.17
06	09	153.04
06	11	218.85
06	12	198.80
07	03	179.85
07	08	177.98
07	21	192.92
07	22	225.81
07	23	182.63
07	24	269.14
07	25	182.69
07	26	183.80
07	27	180.99
07	28	180.51
<b>TOTAL</b>	51	11,192.05

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la



emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS CONSEJO AGRARISTA MEXICANO Y PUENTE BLANCO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Consejo Agrarista Mexicano y Puente Blanco;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Consejo Agrarista Mexicano y Puente Blanco, Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, con una superficie total de 8,584.68 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>CONSEJO AGRARISTA MEXICANO</b>	<b>IZTAPALAPA</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO Y CALZADA BENITO JUAREZ</b>	<b>CALZADA BENITO JUAREZ, CALLE CHINARA Y AVENIDA DEL ARBOL</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>AVENIDA JESUS GARIBAY</b>	<b>CALLE RIO ATOYAC</b>

**COLONIA: CONSEJO AGRARISTA MEXICANO  
 PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>40</b>	<b>6,446.16</b>	<b>1287</b>	<b>1/4, 2/4, 3/4, 4/4</b>

MANZANA	SECCION	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02		07	89.89
02	II Y III	16	296.80
07	V	04	118.86
10	V	04	173.32
10	V	05	176.33
11	V	05	191.02
13	IV	05	152.08
13	V	19	160.02
13	VI	24A	146.88
16	IV	03	173.55
20	V	08	145.15
20	IV	22	160.48
20	IV	24	247.19
20	IV	25	142.38
20	IV	26	143.69
20	IV	28	141.28
20	IV	29	143.88
20	IV	42	143.40
20	IV	43	141.92
20	IV	44	281.99
20	IV	45	244.41
22	II Y III	41	119.66

MANZANA	SECCION	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
33	VI	02	122.39
33	VI	40	149.35
35	VI	01A	137.26
35	VI	02	146.48
35	VI	09	153.02
35	VI	10	151.79
35	VI	11	150.53
35	VI	12	154.88
35	VI	14	152.50
35	VI	15	151.91
35	VI	16	154.17
35	VI	19	153.34
35	VI	32	148.09
35	VI	34	151.85
36	VI	10	152.38
36	VI	17	152.35
36	VI	19	154.93
36	VI	26	174.76
<b>TOTAL</b>		<b>40</b>	<b>6,446.16</b>

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>PUENTE BLANCO</b>	<b>IZTAPALAPA</b>

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE RIO LERMA	CALLE JESUS GARIBAY
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA SANTA CRUZ	EJE VIAL 9 SUR (AVENIDA REFORMA)

**COLONIA: PUENTE BLANCO**  
**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
13	2,138.52	1286	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
08	29	118.00
08	37	118.19
10	03	300.17
10	28	148.62
10	32	160.52

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
10	37	162.34
11	15	160.88
11	18	160.54
12	01	151.26
12	15	126.59

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
15	04	342.19
15	05	50.50
17	01	138.72
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>2,138.52</b>

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
53	8,584.68

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA GUADALUPANA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

## **C O N S I D E R A N D O**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Guadalupeana;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Guadalupeña, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 13,239.42 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
GUADALUPANA	XOCHIMILCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE EXOTITLA	CALLE EXOTITLA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA ACUEDUCTO	CAMINO CUACONTLE

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
52	13,239.42

**COLONIA:** GUADALUPANA  
**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
50	12,829.86	188	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	89	240.39
01	92	301.20
01	93	295.43
01	94	233.77
02	102	514.88
02	108	99.99
02	113	260.09
03	01	408.98
03	02	160.84
03	03	228.84
03	05	394.00
03	06	334.03
03	07	377.23
03	08	352.05
05	96	144.59
05	97	258.68
06	92	125.31
06	93	107.40

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	94	264.82
06	100	432.55
06	101	201.44
06	104	169.19
06	105	222.68
06	111	211.54
07	04	278.75
07	05	191.93
07	07	139.20
07	08	533.57
07	11	176.74
07	14	185.40
07	21	466.67
07	43	330.32
07	56	611.46
07	57	219.63
07	59	286.11
07	60	117.32

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	61	84.87
07	62	101.60
07	63	341.61
07	64	116.55
07	69	308.41
07	72	141.67
07	82	212.04
08	87	206.23
08	89	181.51
08	99	182.49
08	101	183.40
08	111	513.26
08	113	147.73
08	114	231.47
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>12,829.86</b>

**PREDIO: TEXCALATLACO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>210.11</b>	<b>188</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	88	210.11

TOTAL	01	210.11
-------	----	--------

**PREDIO: TEOSTOTITLA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>199.45</b>	<b>188</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	71	199.45

TOTAL	01	199.45
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LA MILAGROSA Y TLACUITLAPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ALVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8° fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68; y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias La Milagrosa y Tlacuitlapa;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple, sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;



Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### D E C R E T O

**Artículo 1º.** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias La Milagrosa y Tlacuitlapa, Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón, con superficie total de 7,230.10 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>LA MILAGROSA</b>	<b>ALVARO OBREGON</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b> <b>BARRANCA PUERTA GRANDE</b>	<b>AL SURESTE CON:</b> <b>BARRANCA PUERTA GRANDE</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b> <b>LA COLONIA TLACUITLAPA</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b> <b>LA COLONIA EL RUEDO</b>

**COLONIA:** LA MILAGROSA  
**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
56	4,759.56	386	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01A	01	50.31
01A	03	54.85
01A	06	57.02
02A	02	91.37
02A	03	182.64
02A	06	82.76
02A	07	89.24
02A	08	88.41
02A	12	88.79
03A	01	75.57
03A	02	90.34
03A	04	89.87
03A	05	86.81
03A	06	88.08
03A	07	86.15
03A	09	83.00
03A	10	80.11
03A	11	77.93
03A	12	78.97
03A	13	75.54

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03A	17	55.31
04A	02	63.81
04A	03	81.65
04A	04	90.14
04A	05	87.55
04A	06	88.52
04A	07	88.08
04A	08	66.99
04A	09	63.16
04A	10	61.06
04A	11	113.28
05A	02	86.37
05A	03	87.22
05A	04	88.21
05A	05	87.99
05A	06	89.26
08	01	89.08
08	03	85.40
08	04	87.91
08	06	70.58

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
08	11	88.63
08	12	88.72
09	01	83.29
09	02	82.25
09	03	93.55
09	04	89.80
09	05	91.91
09	06	90.46
09	08	93.68
09	09	87.62
09	10	92.32
09	11	87.86
09	12	88.53
09	13	89.52
09	14	91.78
09	15	90.31

<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>4,759.56</b>
--------------	-----------	-----------------

**PREDIO: TLACUITLAPA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>23</b>	<b>1,953.37</b>	<b>386</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	08	75.47
04	09	76.60
04	10	76.20
04	13	79.08
04	14	81.62
04	17	79.33
04	18	79.57
04	19	87.08
06	02	86.89

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	04	84.62
06	05	84.95
06	06	88.43
07	02	93.93
07	03	99.48
07	04	67.42
07	05	91.52
07	06	86.89
07	07	87.20

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	08	89.32
07	11	91.22
07	12	88.41
07	13	88.77
07	14	89.37

<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>1,953.37</b>
--------------	-----------	-----------------

<b>COLONIA TLACUITLAPA</b>	<b>DELEGACION ALVARO OBREGON</b>
----------------------------	----------------------------------

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>AVENIDA CENTENARIO</b>	<b>COLONIA LA MILAGROSA</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>COLONIA TLACUITLAPA</b>	<b>COLONIA LA MILAGROSA</b>

**COLONIA: TLACUITLAPA**  
**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
06	517.17	386	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	03	97.68
02	05	94.99
02	06	92.74

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	07	84.82
02	08	84.39
03	04	62.55

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
TOTAL	06	517.17

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
85	7,230.10

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Alvaro Obregón.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente, a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

**DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS AGRÍCOLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO Y CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

Que en las Delegaciones del Distrito Federal en Iztacalco y Venustiano Carranza, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Agrícola Pantitlán y Cuchilla Pantitlán;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Agrícola Pantitlán, Delegación del Distrito Federal en Iztacalco y Cuchilla Pantitlán, Delegación del Distrito Federal en Venustiano Carranza, con superficie total de 51,598.24 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AGRICOLA PANTITLAN	IZTACALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA RIO CHURUBUSCO	CALLE 7 (PERIFERICO)
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA RIO CHURUBUSCO	CALZADA IGNACIO ZARAGOZA

COLONIA: AGRICOLA PANTITLAN  
 PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
242	41,911.10	455	1/16 AL 16/16

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	16	96.72
02	17	192.76
03	20	128.16
06	03	204.36
08	28	237.22
09	24	152.29
10	34	338.03
14	11	115.11
16	22	158.60
17	19	135.15
17	20	135.29
17	22	134.68
17	23	135.94
17	74	150.47
17	83	144.59
18	05	201.80
18	05A	164.82
18	39	199.15
18	105	107.75
20	46	138.17
20	47	120.58
20	48	48.02
22	58	189.93
22	89	300.14
22	90	151.26
22	92	150.54
22	93	148.41
23	34	195.26
23	36	198.99
23	37	198.89
23	38	198.17
23	39	199.74
23	40	132.76
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
23	50	319.42
23	51	109.07
23	100	345.66
23	103	174.09
23	105	218.18
23	106	214.05
23	107	257.19

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
25	30	117.24
25	31	133.21
25	32	132.01
26	11	138.81
26	35	148.41
26A	03	201.35
29	71	234.20
29	72	239.17
30	08	224.58
30	11	98.39
30	24	202.44
30	26	209.69
30	30	112.57
30	36	363.24
30	40	151.96
30	41	171.52
30	44	648.30
30	60	195.39
30	67	50.71
30	68	56.77
30	69	42.54
32	20	121.32
32	21	120.33
32	22	120.62
32	61	87.88
32	62	56.50
32	81	218.59
32	103	129.70
32	120	127.24
32	121	239.50
32	122	255.87
34	36	302.43
35	61	216.45
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
35	72	55.03
37	13	715.43
38	09	170.71
39	01	141.91
39	02	158.32
39	03	162.55
39	05	168.19

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
39	36	119.18
39	39	108.22
39	40	109.76
39	44	121.52
39	49	125.81
41	04	155.27
41	34	149.45
43	02	83.22
43	02A	56.90
43	02B	58.64
43	02C	69.92
43	09	458.42
44	02	172.01
44	49	251.99
44	75	138.00
44	80	200.02
45	29	274.36
45	33	268.68
45	34	268.75
45	41	201.89
45	44	101.34
45	45	102.13
45	46	118.13
45	48	139.26
45	52	161.84
45	57	69.33
46	37	205.44
48	62	157.41
48	72	192.32
48	73	189.38
48	77	187.50
49	44	98.69
50	07	167.40
MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
50A	02	132.46
51	18	166.78
54	19	164.22
54	25	101.68
54	25A	106.58
54	27	195.93
54	42	198.72

24	11	161.64
24	35	169.40
24	53	184.14
25	15	204.86
25	23	160.42

39	06	103.44
39	07	231.88
39	08	181.43
39	09	179.13
39	14	191.61

57	01	127.35
59	05	324.36
59	09	141.74
59	12	141.61
60	18	128.39

MANZANA	LOTE	SUP. M²
60	20	134.51
61	20	830.05
63	15	129.79
67	02	178.68
67	08	181.40
70	13	182.16
73	02	157.96
73	07	159.37
74	07	170.75
74	13	167.94
74	15	170.95
75	14	170.59
79	26	214.52
81	02	195.56
81	32	343.79
84	08	496.67
85	05	203.14
85	21	123.83
85	27	124.12
85	31	190.14
86	21	276.46
86	33	251.61
86	41	142.06
86	47	443.30
86	50	82.51
86	51	79.33
86	53	102.50
86	54	85.80
86	55	60.50
86	56	64.71
91	05	149.39
91	06	148.90
93	32	191.17
93	41	120.95
93	69	139.35
93	70	140.65
93	80	152.13

MANZANA	LOTE	SUP. M²
93	84	199.63
93	85	199.12
94	18	149.65
94	21	149.83
94	22	149.30
96	12	145.43
99	34	38.96
99	35	114.66
99	38	118.55
100	04	132.79
100	18	50.62
101	16	37.77
101	17	345.51
101	26	205.40
101	27	37.45
102	36	199.21
104	15	660.39
104	18	384.66
105	41	117.29
106	67	128.05
107	05	198.98
107	25	221.07
107	29	191.10
107	30	193.48
107	32	190.12
107	41	181.34
107	43	206.37
108	24	268.99
110	22	198.46
110	26	159.30
110	31	160.08
111	04	121.47
111	05	60.63
111	06	59.92
111	07	60.09
111	08	59.59
111	09	60.67

MANZANA	LOTE	SUP. M²
111	10	58.73
113A	10	121.89
115	42	122.97
115	63	203.30
115	88	318.32
115	92	229.63
115	97	291.41
116	28	149.44
116	39	152.90
116	41	150.04
116	69	223.68
120	09	140.79
122	07	130.76
124	08	127.21
125	12	151.09
125	40	130.49
125	44	131.89
125	51	106.90
125	62	198.67
128	09	187.34
129	03	223.92
129	14	105.46
134	18	164.75
135	08	96.05
135	09	62.40
135	18	254.19
135	24	132.38
135	25	140.50
135	26	139.60
135	27	143.13
135	28	127.43
135	32	55.95
135	33	62.29

TOTAL	242	41,911.10
-------	-----	-----------

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>CUCHILLA PANTITLAN</b>	<b>VENUSTIANO CARRANZA</b>

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA CIRCUNVALACION	CALLE RIO CHURUBUSCO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA RIO CHURUBUSCO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: CUCHILLA PANTITLAN  
 PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
56	9,687.14	120	1/3, 2/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	25	192.37
02	03	176.17
02	17	200.73
02	19	321.34
02	36	112.13
02	40	262.72
02	42	104.99
02	44	74.81
03	20	109.10
03	21	148.33
03	22	180.09
03	23	163.03
03	25	145.22
03	26	141.23
03	27	133.65
03	28	152.88
03	29	157.63
03	30	163.50
03	31	169.84

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	32	172.38
03	34	184.48
06	21	193.22
11	01	298.62
12	21	130.37
17	03	171.00
17	05	200.63
17	16	184.10
19	10	370.31
19	17	372.53
19	19	372.03
22	08	117.16
22	17	119.94
22	28	124.15
22	29	129.19
22	30	138.27
22	31	95.25
22	34	363.97
22	36	439.75

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
22	37	375.11
22	38	117.79
22	39	118.99
22	53	125.18
22	77	123.18
22	81	132.54
22	85	129.11
24	04	116.24
24	15	53.68
24	23	86.17
24	24	83.63
24	27	170.32
24	28	82.90
24	29	84.39
24	31	270.67
24	32	82.51
24	33	81.29
24	38	166.33
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>9,687.14</b>

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
298	51,598.24

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Iztacalco y Venustiano Carranza, respectivamente.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo

del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

---

### **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SAN ISIDRO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia San Isidro;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;



Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia San Isidro, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 17,120.63 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SAN ISIDRO</b>	<b>XOCHIMILCO</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALLE CANAL NACIONAL CHALCO AMECAMECA</b>	<b>CALLE FRAY MARTIN DE VALENCIA</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE MIGUEL PARRA Y 2º CALLEJON MIGUEL PARRA</b>	<b>CALLE ALVARO OBREGON Y AVENIDA AQUILES SERDAN</b>

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
75	17,120.63

COLONIA: SAN ISIDRO  
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
73	16,690.81	195	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	08	209.18
18	13	86.81
18	27	175.21
18	28	336.25
18	29	188.41
18	32	508.21
18	33	277.99
18	41	209.15
18	42	151.76
18	43	136.33
18	51	170.72
18	53	126.52
18	62	108.27
18	58	161.82
18	59	124.48
18	60	140.12
19	01	193.68
19	03	181.44
19	04	254.60
20	13	176.41
20	27	120.52
21	01	139.38
21	11	431.50
21	15	202.54
22	04	242.38

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
22	11	175.36
22	13	155.46
23	01	706.91
24	03	212.35
24	04	230.58
24	05	203.19
24	06	263.91
24	08	244.03
24	10	182.57
24	11	199.42
24	12	248.73
24	13	122.49
24	14	162.80
24	15	202.10
24	17	696.55
24	19	247.67
24	22	152.34
24	29	124.34
24	23	105.14
24	27	116.09
24	28	231.26
25	01	235.72
25	02	374.66
25	06	179.22
25	08	376.30

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
25	09A	139.19
25	10	102.95
25	11	117.32
26	10	264.85
27	01	170.33
27	02	68.29
27	03	59.68
27	04	100.57
27	05	199.29
27	07	240.75
27	08	210.43
27	11	202.70
27	12	195.50
28	15	181.57
28	18	739.06
28	21	274.76
28	22	127.22
28	25	114.05
28	26	135.56
28	27	223.08
28	28	166.30
28	34	921.54
28	35	532.95
<b>TOTAL</b>	73	16,690.81

PREDIO: UBICADO EN ALVARO OBREGON SIN NUMERO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	87.79	195	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
18	25	87.79

TOTAL	01	87.79
-------	----	-------

**PREDIO: SIN NUMERO**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>342.03</b>	<b>195</b>	<b>1/1</b>

<b>MANZANA</b>	<b>LOTE</b>	<b>SUP. M<sup>2</sup></b>
18	50	342.03

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>342.03</b>
--------------	-----------	---------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LAS MAROMAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Las Maromas;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en dichas disposiciones y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Las Maromas, Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, con superficie total de 9,848.38 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
LAS MAROMAS	CUAJIMALPA DE MORELOS

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES :	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
LOTES DE LA MISMA COLONIA Y CALLEJON 2 ALFONSO FABILA MONTES DE OCA	CARRETERA FEDERAL MEXICO - TOLUCA Y LOTES DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA MONTE DE LAS CRUCES Y LOTES DE LA MISMA COLONIA	AUTOPISTA DE CUOTA MEXICO - TOLUCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
46	9,848.38

COLONIA: LAS MAROMAS  
 PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
46	9,848.38	187	1/4, 2/4, 3/4, 4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	31	95.70
05	32	131.67
05	47	85.63
05	48	120.71
07	04	119.65
09	15	68.11
09	16	76.55
10	03	277.77
10	04A	233.67
10	06	178.88
10	08	287.41
10	09	267.48
10	10	248.08
10	11	223.28
10	18E	173.67
11	05	354.56

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	07	230.92
11	08	523.96
11	09	203.24
11	10	206.07
11	11	190.43
11	12	210.16
11	13A	69.55
11	13B	68.96
11	13D	69.41
11	13E	71.36
11	13F	71.40
11	14	273.12
11	18	71.25
11	18A	69.73
11	19	66.51
11	19A	67.73

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	19B	71.14
11	19C	69.77
11	21	201.86
11	22	304.84
11	24	434.82
12	03	937.03
13	02	86.53
13	05	287.21
13	07	248.03
13	11	269.60
14	01	521.08
14	02	141.88
14	19	504.40
14	20	363.57
TOTAL	46	9,848.38

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.

**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE NUEVO MÉXICO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

## **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Lomas de Nuevo México;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Lomas de Nuevo México, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 7,021.06 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>LOMAS DE NUEVO MEXICO</b>	<b>ALVARO OBREGON</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>AVENIDA VASCO DE QUIROGA</b>	<b>CALLE PASO MAYOR</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>ACT. CALLE JOSE MARIANO LARA Y LOTES DE LA MISMA COLONIA</b>	<b>LOTES DE LA MISMA COLONIA Y CALLE MANUEL MURGUIA</b>

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
35	7,021.06

**COLONIA: LOMAS DE NUEVO MEXICO**

**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
25	4,894.55	387	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	18	109.76
01	20	157.79
02	41	205.55
02	42	215.72
03	01	159.48
03	09	546.07
03	12	179.79
03	14	125.84
03	16	194.30

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	17	161.33
03	18	165.47
03	19	96.83
03	22	139.26
03	23	150.18
03	30	180.12
03	32	152.15
03	33	79.18
03	34	53.52

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	35	185.43
03	36	168.35
03	45	239.30
03	46	237.08
03	55	243.14
04	46	399.02
07	10	349.89
<b>TOTAL</b>	25	4,894.55

**PREDIO: LOS OLIVOS**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	284.56	387	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	16	284.56

TOTAL	01	284.56
-------	----	--------

**PREDIO: LA JOYITA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,841.95	387	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	47	250.49
04	48	240.54
04	49	230.97
04	50	235.28

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	51	194.82
04	52	169.89
04	53	158.33
04	54	200.92

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	55	160.71
<b>TOTAL</b>	09	1,841.95

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.



**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS GUADALUPE DEL MORAL, AMPLIACIÓN GUADALUPE DEL MORAL, EL MORAL Y SIDERAL, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Guadalupe del Moral, Ampliación Guadalupe del Moral, El Moral y Sideral;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **D E C R E T O**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las colonias Guadalupe del Moral, Ampliación Guadalupe del Moral, El Moral y Sideral, Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, con superficie total de 4,864.36 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>GUADALUPE DEL MORAL</b>	<b>IZTAPALAPA</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>AVENIDA HIDALGO</b>	<b>CALLE LUIS ECHEVERRIA</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE IGNACIO ALLENDE</b>	<b>AVENIDA JALISCO</b>

**COLONIA:** GUADALUPE DEL MORAL  
**PREDIO :**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>02</b>	<b>323.40</b>	<b>1285</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	29	165.06
05	08	158.34

TOTAL	02	323.40
-------	----	--------

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>AMPLIACION GUADALUPE DEL MORAL</b>	<b>IZTAPALAPA</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>AVENIDA CANAL DEL MORAL</b>	<b>CALLE ROSARIO CASTELLANOS</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE JUAN ALDAMA Y CALLE LUIS ECHEVERRIA</b>	<b>AVENIDA MICHOACAN</b>

**COLONIA:** AMPLIACION GUADALUPE DEL MORAL  
**PREDIO:** ALBARRADA DEL MORAL

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>12</b>	<b>2,102.23</b>	<b>1285</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	24	119.13
02	34	239.23

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	18	202.15
04	25	204.90

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	10	189.19
07	12	191.47

02	44	116.71	04	32	212.02	TOTAL	12	2,102.23
02	45	120.39	04	33	200.75			
02	47	119.24	05	02	187.05			

COLONIA	DELEGACION
EL MORAL	IZTAPALAPA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA CANAL DEL MORAL	CALLE JUAN ALDAMA, CALLE LUIS ECHEVERRIA Y CALLE JUAN ESCUTIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA CANAL DEL MORAL Y CALLE JUAN DE LA BARRERA	AVENIDA HIDALGO Y AVENIDA MICHOACAN

COLONIA: EL MORAL  
 PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,243.84	1283 1285	1/1 1/1

MANZANA	SECCION	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
I	4a.	15	100.15
I	4a.	15-A	98.06
I	4a.	23	228.77
I	3a.	28	233.28
VII	4a.	24	226.02

MANZANA	SECCION	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
VIII	3a.	43	157.99
X	3a.	20	199.57
TOTAL		07	1,243.84

COLONIA	DELEGACION
SIDERAL	IZTAPALAPA

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA CANAL DEL MORAL Y CALLE PUENTE QUEMADO	CALLE PUENTE QUEMADO Y CALLE MERCURIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE GABRIELA MISTRAL Y AVENIDA CANAL DEL MORAL	CALLE MERCURIO Y CALLE GABRIELA MISTRAL

COLONIA: SIDERAL  
 PREDIO:

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,194.89	1284	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	03	118.34
02	01	210.59
02	17	120.89
02	43	117.48
03	34	152.83
04	11	121.21

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	30	100.40
05	30-A	99.53
07	25	153.62

TOTAL	09	1,194.89
-------	----	----------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
30	4,864.36

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PARAJE TECORRALES, BARRIO SAN PEDRO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Paraje Tecorrales, Barrio San Pedro;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Paraje Tecorrales, Barrio San Pedro, Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, con superficie total de 7,660.11 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

-----•-----	<b>DELEGACION</b>
<b>PARAJE TECORRALES, BARRIO SAN PEDRO</b>	<b>IZTAPALAPA</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>LA AVENIDA JALISCO</b>	<b>EL EJE 5 ORIENTE LIC. JAVIER ROJO GOMEZ</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>EL EJE 6 SUR TRABAJADORAS SOCIALES</b>	<b>BARRIO SAN PEDRO</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M²</b>
<b>50</b>	<b>7,660.11</b>

**PARAJE TECORRALES, BARRIO SAN PEDRO  
PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>50</b>	<b>7,660.11</b>	<b>1154</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
E	02	120.12
E	04	122.24
E	09	120.00
E	11	120.00
E	12	120.00
G	08	158.72
G	09	156.09
G	11	101.23
G	12	104.96
G	15	364.45
H	04	120.61
H	06	103.04
H	07	119.25
I	04	116.96
I	08	110.09
I	12	119.20
I	14	232.73
I	16	123.65

MANZANA	LOTE	SUP. M²
I	17	59.71
I	17B	57.04
K	15	148.60
K	17	112.92
L	01	272.01
L	03	152.34
L	05	148.70
L	14	148.80
L	15	203.11
M	02	304.88
M	04	151.00
M	07	301.23
M	09	100.70
M	10	202.38
Q	05	148.60
Q	06	148.60
Q	08	148.60
U	10	148.45

MANZANA	LOTE	SUP. M²
U	13	148.90
U	15	190.25
U	19	148.10
U	20	148.20
U	25	147.95
U	26	148.00
U	27	148.20
U	28	148.50
U	30	141.75
U	31	141.22
U	34	143.82
U	35	156.75
U	36	192.66
U	42	164.80

<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>7,660.11</b>
--------------	-----------	-----------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias

del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---



**DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA FUENTES DE TEPEPAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Fuentes de Tepepan;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Fuentes de Tepepan, Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, con superficie total de 20,755.87 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
FUENTES DE TEPEPAN	TLALPAN

**LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:**

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CAMINO REAL DEL AJUSCO Y COLONIA VALLE DE TEPEPAN	CALLE TECUANTITLA Y COLONIA XOLALPA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE EL MIRADOR	PROPIEDAD FEDERAL (H. COLEGIO MILITAR)

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
67	20,755.87

COLONIA: FUENTES DE TEPEPAN  
PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
36	7,262.14	294	1/ 4, 2/4, 3/ 4, 4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	66	220.43
01	67	749.57
01	101	172.73
01	102	149.03
01	103	140.08
01	104	157.53
01	105	148.95
01	106	151.92
01	107	167.48
01	109	159.93
01	110	152.19
01	111	152.91
01	112	173.46
01	114	100.51

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	116	179.70
01	121	141.37
01	130	99.18
01	133	297.13
03	17	91.95
03	25	297.10
05	01	265.24
05	22	227.67
05	27	207.20
05	32	195.64
05	33	349.62
05	34	186.23
05	35	172.19
05	37	170.01

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	40	194.99
05	43	171.35
05	48	148.51
05	53	136.79
05	58	151.36
05	100	542.58
06	02	117.33
07	11	122.28

TOTAL	36	7,262.14
-------	----	----------

PREDIO: CERRADA DE LA TORTUGA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	592.61	294	3/4

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	25	220.21
01	58	372.40

TOTAL	02	592.61
-------	----	--------

**PREDIO: MEXTITLA**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>03</b>	<b>1,150.65</b>	<b>294</b>	<b>3/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	69	474.03
01	70	454.44
01	134	222.18

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
---------	------	---------------------

TOTAL	03	1,150.65
-------	----	----------

**PREDIO: TECOANTITLA**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>21</b>	<b>10,113.63</b>	<b>294</b>	<b>3/4, 4/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	73	540.53
01	75	618.80
01	76	993.76
01	78	885.06
01	85	947.04
01	86	862.60
01	87	858.90
01	89	314.61

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	90	344.05
01	91	217.95
01	93	290.09
01	94	358.78
01	95	351.81
01	96	367.59
01	97	380.90
01	98	440.79

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	99	319.60
01	100	320.48
02	48	199.75
03	10	391.36
03	18	109.18

TOTAL	21	10,113.63
-------	----	-----------

**PREDIO: CARRASCOTENCO**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>02</b>	<b>1,159.26</b>	<b>294</b>	<b>4/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	21	956.86
03	26	202.40

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
---------	------	---------------------

TOTAL	02	1,159.26
-------	----	----------

**PREDIO: TLACOYUCAN**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>210.98</b>	<b>294</b>	<b>1/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	18A	210.98

TOTAL	01	210.98
-------	----	--------

**PREDIO: LA NOPALERA**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>02</b>	<b>266.60</b>	<b>294</b>	<b>1/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	30	140.02
05	44	126.58

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
TOTAL	02	266.60

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

**DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS XOCHIMANCA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68; y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares entre los cuales se encuentran los lotes ubicados en el Pueblo de San Lucas Xochimanca;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple, sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo de San Lucas Xochimanca, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 8,424.17 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando séptimo de este Decreto a través de la regularización a sus actuales ocupantes;

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>PUEBLO</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SAN LUCAS XOCHIMANCA</b>	<b>XOCHIMILCO</b>

<b>AL NORESTE COLINDA CON:</b>	<b>AL SURESTE COLINDA CON:</b>
<b>AVENIDA ACUEDUCTO Y LA COLONIA TEXMIC</b>	<b>COLONIA QUIRINO MENDOZA</b>
<b>AL SUROESTE COLINDA CON:</b>	<b>AL NOROESTE COLINDA CON:</b>

CALLE VICENTE GUERRERO Y PUEBLO SAN MATEO XALPA	CAMINO A SANTIAGO, CAMINO REAL Y COLONIA LA CAÑADA
---	--

<b>TOTAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>
<b>LOTES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>28</b>	<b>EN M<sup>2</sup></b>
	<b>8,424.17</b>

**PUEBLO:** SAN LUCAS XOCHIMANCA  
**PREDIO:**

<b>TOTAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>LOTES</b>	<b>EN M<sup>2</sup></b>		
<b>19</b>	<b>5,965.72</b>	<b>180</b>	<b>1/ 3, 2/3, 3/3</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01' Y 02'	40C	316.02
01' Y 02'	40D	171.74
03	13	186.16
03	13A	187.08
06	33	501.39
10	15	269.78
11	03	167.24

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
13	50A	522.03
16	03	1,696.63
16	29	101.70
16	34	658.39
19	26	119.44
19	30	158.04
28	18	356.43

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
28	26C	99.63
28	26D	99.85
32A	18	148.22
32A	19	92.35
36	04C	113.60
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>5,965.72</b>

**PREDIO:** ATLALTENCO

<b>TOTAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>LOTES</b>	<b>EN M<sup>2</sup></b>		
<b>01</b>	<b>108.12</b>	<b>180</b>	<b>2/3</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	06	108.12

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>108.12</b>
--------------	-----------	---------------

**PREDIO:** TEXMIC

<b>TOTAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>LOTES</b>	<b>EN M<sup>2</sup></b>		
<b>01</b>	<b>184.61</b>	<b>180</b>	<b>2/3</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	31	184.61

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>184.61</b>
--------------	-----------	---------------

**PREDIO: AGUACATITLA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	105.53	180	1/3

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
09	01D	105.53

TOTAL	01	105.53
-------	----	--------

**PREDIO: OTLICAPA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	340.20	180	1/3

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
16	27	340.20

TOTAL	01	340.20
-------	----	--------

**PREDIO: BRASERAZCO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	671.28	180	1/3

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
16	30	241.47
16	31	429.81

TOTAL	02	671.28
-------	----	--------

**PREDIO: TLAHUILTEPETL**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	313.49	180	2/3

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
21	29	313.49

TOTAL	01	313.49
-------	----	--------

**PREDIO: CERRITO DE TLAHUILTEPET**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	735.22	180	2/3

MANZANA	LOTE	SUP. M²
21	30	432.16
21	31	303.06

TOTAL	02	735.22
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente, a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---



**DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS RANCHO TEJOMULCO, SAN JERÓNIMO NATIVITAS Y EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN).**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67 fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68; y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares entre los cuales se encuentran los lotes ubicados en el Pueblo de Santa María Nativitas y las Colonias Rancho Tejomulco y San Jerónimo Nativitas;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple, sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O**

**Artículo 1º.** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Rancho Tejomulco, San Jerónimo Nativitas y en el Pueblo de Santa María Nativitas, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con una superficie total de 29,758.84 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto a través de la regularización a sus actuales ocupantes;

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
RANCHO TEJOMULCO	XOCHIMILCO

**LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:**

<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALZADA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO Y COLONIA AÑO DE JUAREZ</b>	<b>NUEVA CARRETERA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO (AVENIDA MEXICO) Y COLONIA TEJOMULCO EL ALTO</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>NUEVA CARRETERA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO (AVENIDA MEXICO) Y COLONIA JAZMIN</b>	<b>NUEVA CARRETERA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO (AVENIDA MEXICO)</b>

**COLONIA:** RANCHO TEJOMULCO  
**PREDIO :**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
23	7,138.60	172	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	06	312.89
01	16	375.01
01	33	428.84
01	34	674.80
01	44	314.80
02	11	361.28
02	35	262.89
02	53	105.82
02	54	74.51

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	11	180.90
05	13	215.28
05	13A	289.36
05	21A	475.67
05	29	448.19
05	31	148.33
05	32	386.34
05	33	172.84
05	33A	241.89

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	43	162.82
05	63	312.00
05	74	566.20
05	85	114.73
07	08	513.21

<b>TOTAL</b>	23	7,138.60
--------------	----	----------

**PREDIO:** TEJOMULCO

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	561.53	172	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	75	214.68
05	54	346.85

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
---------	------	---------------------

<b>TOTAL</b>	02	561.53
--------------	----	--------

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
SAN JERONIMO NATIVITAS	XOCHIMILCO

<b>AL NORESTE COLINDA CON:</b>	<b>AL SURESTE COLINDA CON:</b>
<b>CANAL SANTA CRUZ</b>	<b>COLONIA XOCHIPILLI</b>

<b>AL NOROESTE COLINDA CON:</b>	<b>AL SUROESTE COLINDA CON:</b>
<b>BARRIO XALTOCAN</b>	<b>CALZADA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO Y PUEBLO DE SANTA MARIA NATIVITAS</b>

**COLONIA:** SAN JERONIMO NATIVITAS  
**PREDIO:**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
18	4,379.56	170	1/ 2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
20	04A	271.09
20	41A	145.99
21	08	467.23
21	14	396.97
25	16	200.06
27	03	53.71
27	10	297.87

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
28	07	100.50
28	21	113.39
29	15	371.95
29	31	298.73
30	14	142.88
30	21	126.18
30	24A	143.08

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
35	21	442.30
36	07	289.78
45	05	239.50
45	06	278.35
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>4,379.56</b>

**PREDIO: LAS CONCHITAS**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>02</b>	<b>649.85</b>	<b>170</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
28	29	327.58
28	29A	322.27

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>02</b>	<b>649.85</b>

**PREDIO: CANTARITOS**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>02</b>	<b>1,348.95</b>	<b>170</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
31	11	367.42
33	11	981.53

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>02</b>	<b>1,348.95</b>

**PREDIO: AMANALTENCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>210.79</b>	<b>170</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
20	66	210.79

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>210.79</b>
--------------	-----------	---------------

**PREDIO: POZONCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>234.47</b>	<b>170</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
21	15	234.47

TOTAL	01	234.47
-------	----	--------

**PREDIO: BUENA VISTA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	123.79	170	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
25	07	123.79

TOTAL	01	123.79
-------	----	--------

**PREDIO: NEXQUEMECO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	598.22	170	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
29	08	598.22

TOTAL	01	598.22
-------	----	--------

PUEBLO	DELEGACION
DE SANTA MARIA NATIVITAS	XOCHIMILCO

AL NORESTE COLINDA CON:	AL SURESTE COLINDA CON:
CALZADA XOCHIMILCO-TULYEHUALCO Y COLONIA SAN JERONIMO NATIVITAS	COLONIA JAZMIN

AL NOROESTE COLINDA CON:	AL SUROESTE COLINDA CON:
COLONIA AMPLIACION SAN LORENZO LOS OLIVOS	ZONA VERDE Y PUEBLO SAN LORENZO ATEMOAYA

**PUEBLO DE SANTA MARIA NATIVITAS**

**PREDIO:**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
34	8,315.13	79,171	1/2, 2/2, 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01A	03	217.97
02	23	178.14
02	33	286.18
02	39	592.92
03	04	174.39
03	12	145.81
03	13	201.03
03	14	261.03
03	35	113.15
03	35B	215.78
03	52	135.21
03	53	270.00

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
04	03	156.24
06	05	112.89
06	23	172.89
09	22	338.57
10	01	168.45
10	19	340.61
13	04	406.13
14	09	183.46
14	18	158.20
15	12	118.69
16	09	115.06
16	12	180.05

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	03	182.55
17	33	347.38
18	16	344.65
20	06	139.69
20	07	140.34
20	27	991.08
20	38	361.42
20	38A	352.89
20	61	97.25
24	04	115.03
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>8,315.13</b>

**PREDIO: EL RECREO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>249.98</b>	<b>79</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	04	249.98

TOTAL	01	249.98
-------	----	--------

**PREDIO: XOCHIMANCA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>285.97</b>	<b>79</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	37	285.97

TOTAL	01	285.97
-------	----	--------

**PREDIO: IGOSTITLA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>280.94</b>	<b>79</b>	<b>1/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	25	280.94

TOTAL	01	280.94
-------	----	--------

**PREDIO: ZAPOTITLA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	204.54	79	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	04	204.54

TOTAL	01	204.54
-------	----	--------

**PREDIO: NOCHITONGO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	308.96	79	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
19	14	189.50
19	14A	119.46

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
TOTAL	02	308.96

**PREDIO: TLALHUEYAC**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	327.63	79	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
19	15	327.63

TOTAL	01	327.63
-------	----	--------

**PREDIO: ACOPIILCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	1,329.18	79	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
20	45	408.62
20	45A	394.19

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
20	45B	526.37
TOTAL	03	1,329.18

**PREDIO: CALZADA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	452.55	79	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
20	48	233.13
20	49	219.42

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
TOTAL	02	452.55

**PREDIO: TEPANZOLCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	219.26	79	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	11	219.26

TOTAL	01	219.26
-------	----	--------

**PREDIO: TAXOMULCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	210.70	79	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
09	02	210.70

TOTAL	01	210.70
-------	----	--------

**PREDIO: ZANCALCO O TLAPANCALCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	105.38	79	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
10	02	105.38

TOTAL	01	105.38
-------	----	--------

**PREDIO: TLALPATLALPA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	155.86	79	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
14	03	155.86

TOTAL	01	155.86
-------	----	--------

**PREDIO: LA TORRE Y ALMOLOYA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	320.38	79	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
23	12	320.38

TOTAL	01	320.38
-------	----	--------

**PREDIO: TEMAXCALTITLA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	479.63	79	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
23	16	479.63

TOTAL	01	479.63
-------	----	--------

**PREDIO: TEPANOCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	236.77	171	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
12	20	236.77

TOTAL	01	236.77
-------	----	--------

**PREDIO: PALAXITLA**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	134.64	171	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
12	05	134.64

TOTAL	01	134.64
-------	----	--------

**PREDIO: TLAXOMULCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	188.10	79	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	09	188.10

TOTAL	01	188.10
-------	----	--------



**PREDIO: TLAPANCALCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	193.86	79	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
09	20	193.86

TOTAL	01	193.86
-------	----	--------

**PREDIO: HUPANCALCO**

TOTAL DE LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	513.62	79	1/2

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
20	17	513.62

TOTAL	01	513.62
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M <sup>2</sup>
108	29,758.84

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente, a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública en favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.**- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## DECRETO EXPROPIATORIO DE CINCO INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 4º, párrafo quinto, 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a), b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción X, XII, 2º, 3º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley Federal de Vivienda artículo 19, 20; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, V, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, XIV, XVIII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VII, 37, fracción I, 40, 67, 68; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV, y

### CONSIDERANDO

Que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa;

Que conforme a la Ley de Expropiación, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejecutar las medidas necesarias para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas;

Que la Ley Federal de Vivienda considera de utilidad pública la adquisición de tierra para la construcción de viviendas de interés social o para la constitución de reservas territoriales destinadas a fines habitacionales;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana, evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y el mejoramiento de las zonas habitacionales deterioradas física y funcionalmente donde habita población de escasos ingresos;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Que para el Gobierno del Distrito Federal es primordial la conservación y mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, la edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda que permita beneficiar el mayor número de personas, atendiendo preferentemente a la población urbana de bajos ingresos;

Que existen inmuebles en diferentes colonias de la Ciudad de México que están deteriorados y de acuerdo a los dictámenes emitidos por diversas autoridades del Distrito Federal son considerados de alto riesgo estructural para las personas que los habitan, siendo estas familias de escasos recursos económicos;

Que el Gobierno del Distrito Federal ha recibido solicitudes, en forma individual o a través de asociaciones organizadas por los poseedores u ocupantes de los inmuebles de alto riesgo estructural, para que éstos se expropien y se substituyan por nuevas viviendas dignas, decorosas y seguras, además de garantizar seguridad jurídica a sus habitantes;

Que a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en razón de su competencia, determinó la conveniencia de realizar acciones de mejoramiento urbano y de edificación de vivienda de interés social y popular en inmuebles que presentan alto riesgo a los habitantes que los ocupan, con peligro para sus vidas, integridad física y bienes; inmuebles que cuentan además con una capacidad de infraestructura y servicios urbanos que requieren de un reordenamiento físico y funcional para que la utilización del suelo permita mejorar y edificar viviendas de interés social, integrándolos así, a un adecuado desarrollo urbano en beneficio colectivo;

Que mediante Decreto publicado el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se creó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, en el marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal vigente y de los programas que se deriven de él;

Que para lograr dicho objetivo el Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene conferidas, entre otras atribuciones, la de promover y ejecutar en coordinación con Instituciones Financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial a favor de sus ocupantes;

Que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con base en los programas mencionados, ha elaborado un programa de mejoramiento urbano y edificación de vivienda de interés social y popular a fin de dar cumplimiento a la garantía social consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalada en el primer Considerando;

Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mismo que contiene la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de los Órganos Político Administrativos competentes, en el sentido de expropiar los inmuebles clasificados como de alto riesgo estructural;

Que con relación al Considerando anterior, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones determinó como causa de utilidad pública la ejecución de las acciones de mejoramiento urbano y la edificación de vivienda de interés social y popular, así como la regularización de la tenencia de la tierra de los predios descritos en el artículo 1º del presente Decreto, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal los inmuebles a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a las acciones de mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y para su regularización en beneficio de sus actuales ocupantes.

Las siguientes son las descripciones de los predios que se expropián:

**Ubicación:** Casa denominada "Acopa", marcada con el Número 43 de la Calle de Ángel Zimbrón y terreno que le corresponde ubicado en el Barrio de San Francisco Xocotitla, Delegación Azcapotzalco; hoy Calle Ángel Zimbrón Número 43, Colonia Xocotitla, Delegación Azcapotzalco.

**Superficie:** 230.41 metros cuadrados.

**Medidas y Colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 20.69 metros y rumbo S 84°49'40" E, con predio Cuenta Catastral 49-214-01; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 10.98 metros y rumbo S 02°12'25" W, con Calle Ángel Zimbrón; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 20.97 metros y rumbo N 85°19'05" W, con predio Cuenta Catastral 49-214-03; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 11.15 metros y rumbo N 03°43'01" E, con Predio Cuenta Catastral 49-214-61, llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente del predio materia de la presente descripción.

**Ubicación:** Calle 5 de Febrero Número 224, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; hoy Calle 5 de Febrero Número 224, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.

**Superficie:** 657.63 metros cuadrados.

**Medidas y Colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 22.77 metros y rumbo S 79°21'47" E, con Predio Cuenta Catastral 08-010-20; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 30.08 metros y rumbo S 10°17'07" W, con Predio Cuenta Catastral 08-010-18; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 14.08 metros y rumbo N 79°48'51" W, con Calle Lorenzo Boturini; del vértice número 4 al vértice número 5 en línea recta de 13.64 metros y rumbo N 34°10'45" W, con Calle Lorenzo Boturini; del vértice número 5 al vértice número 1 en línea recta de 20.53 metros y rumbo N 12°41'01" E, con Calle 5 de Febrero, llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente del predio materia de la presente descripción.

**Ubicación:** Lote de Terreno Número 87, Casa Número 246 de la Calle José Joaquín Herrera, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal; hoy Calle José Joaquín Herrera Número 246, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

**Superficie:** 549.02 metros cuadrados.

**Medidas y Colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 13.03 metros y rumbo S 68°20'35" W, con Calle José Joaquín Herrera; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 42.18 metros y rumbo N 22°00'20" W, con predio Cuenta Catastral 045-414-25; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 13.01 metros y rumbo N 68°21'59" E, con predio Cuenta Catastral 045-414-18; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 42.17 metros y rumbo S 22°02'21" E, con predio Cuenta Catastral 045-414-04, llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**Ubicación:** Casa Número 22 de la Calle Norte 23, en la Colonia Progreso Nacional y terreno en que está edificada, que es el Lote 10 de la Manzana 51; hoy Calle 23 Número 22, Colonia Progreso Nacional, Delegación Gustavo A. Madero.

**Superficie:** 211.55 metros cuadrados.

**Medidas y Colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.00 metros y rumbo N 32°25'12" E, con Calle 23; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 23.46 metros cuadrados y rumbo N 57°15'48" W, con predio Cuenta Catastral 061-451-006; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 9.04 metros y rumbo S 32°24'22" W, con predio Cuenta Catastral 061-451-017; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 23.46 metros y rumbo S 57°21'50" E, con predio Cuenta Catastral 061-451-008, llegando en este vértice al punto de partida cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio materia de esta descripción.

**Ubicación:** Casa actualmente marcada con el número 147 de la Calle de Ferrocarril de Cintura, Colonia Morelos; hoy Calle Ferrocarril de Cintura Número 147, Colonia Morelos, Delegación Venustiano Carranza.

**Superficie:** 168.84 metros cuadrados.

**Medidas y Colindancias:** Partiendo del vértice número 1 al vértice número 2 en línea recta de 9.19 metros y rumbo S 09°31'30" E, con Avenida Ferrocarril de Cintura; del vértice número 2 al vértice número 3 en línea recta de 18.70 metros y rumbo N 84°58'19" E, con predio Cuenta Catastral 18-220-16; del vértice número 3 al vértice número 4 en línea recta de 8.47 metros y rumbo N 03°32'50" W, con predio Cuenta Catastral 18-220-15; del vértice número 4 al vértice número 1 en línea recta de 19.65 metros y rumbo S 86°59'13" W, con predio Cuenta Catastral 18-220-17, llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente del predio materia de la presente descripción.

La documentación y los planos de los predios expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Azcapotzalco, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza, respectivamente.

**Artículo 2°.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario.

**Artículo 3°.-** Se autoriza al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para que de acuerdo a la normatividad aplicable y a las bases establecidas en el Programa de Expropiación de Inmuebles de Alto Riesgo Estructural, realice las acciones de construcción y regularización de los inmuebles expropiados, transmitiéndolos a favor de sus actuales poseedores y conforme a la disponibilidad de vivienda se trasmitan a favor de otros solicitantes de vivienda de interés social y popular.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2001.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL RUEDO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia el Ruedo;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **D E C R E T O**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia el Ruedo, Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con superficie total de 2,546.70 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>EL RUEDO</b>	<b>ALVARO OBREGON</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>BARRANCA (AFLUENTE RIO MIXCOAC)</b>	<b>RIO MIXCOAC</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE TECOLUTLA Y CALLE OLMECA</b>	<b>BARRANCA (AFLUENTE RIO MIXCOAC)</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>
<b>17</b>	<b>2,546.70</b>

**COLONIA:** EL RUEDO  
**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>PLANO</b>
<b>17</b>	<b>2,546.70</b>	<b>391</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	03	147.53
02	04	145.77
03	01	128.35
03	02	139.10
04	01	176.06
05	01	105.91

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	06	130.07
06	07	126.26
06	08	145.05
06	10	136.89
07	01	150.14
07	02	163.96

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
07	06	172.04
07	08	150.84
07	09	156.77
08	05	184.26
08	06	187.70

<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>2,546.70</b>
--------------	-----------	-----------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2002.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

## **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Pedro Mártir;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1°.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo San Pedro Mártir, Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, con superficie total de 18,518.32 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2°.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>PUEBLO</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SAN PEDRO MARTIR</b>	<b>TLALPAN</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALLE CLAVEL NORTE Y PUEBLO DE CHIMALCOYOTL</b>	<b>CALLE CUAUHTEMOC Y AUTOPISTA MEXICO - CUERNAVACA</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>RIO CHIMALCOYOTL Y CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA</b>	<b>CAMINO REAL A XICALCO, PUEBLO SAN ANDRES TOTOLTEPEC Y CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>
<b>65</b>	<b>18,518.32</b>

**PUEBLO:** SAN PEDRO MARTIR

**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>45</b>	<b>13,641.46</b>	<b>297, 176, 177</b>	<b>1/3, 2/3, 2/10, 6/10, 5/10</b>



MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
02	26	289.90
02	39	113.52
04	01	199.33
04	13	202.73
04	15	329.33
04	20	262.07
04	23	288.62
04	41	275.54
05	01	197.48
05	01B	175.11
05	18	186.68
05	20	208.38
05	20A	144.54
06	03	97.29
06	03A	94.02
06	06	253.87

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	06A	239.47
06	43	174.33
10	07	96.45
13	10	602.36
13	10A	158.00
13	10B	204.90
13	18	363.69
13	18A	149.39
13	30	664.10
14	10	220.23
14	11	141.90
15	17	374.50
17	28	129.60
17	29	799.97
18	08	888.96
19	20	233.21

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
20	08	261.32
25	15B	342.93
25	15E	169.22
25	15F	171.15
29	30	460.13
30	17C	155.50
30	19B	79.16
31	11	501.95
31	12	413.43
31	13	1,088.03
31	18	756.43
33	80	141.77
34	04	340.97
<b>TOTAL</b>	<b>45</b>	<b>13,641.46</b>

**PREDIO: MATLACUAPA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>06</b>	<b>838.90</b>	<b>176</b>	<b>6/10</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	07	134.01
05	07A	162.30
05	07B	140.65

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	07D	174.67
05	07E	124.76
05	07F	102.51

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>838.90</b>

**PREDIO: EL LLANO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>11</b>	<b>2,868.36</b>	<b>176, 177</b>	<b>6/10, 5/10</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	18	282.83
06	22	372.63
06	23	361.35
06	24	263.60

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	25	227.01
06	26	227.06
06	30	183.44
06	31	244.75

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	32	241.18
06	33	245.34
34	07	219.17
<b>TOTAL</b>	<b>11</b>	<b>2,868.36</b>

**PREDIO: TETENCO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>02</b>	<b>1,024.76</b>	<b>177</b>	<b>8/10</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
23	06	509.59
23	06A	515.17

TOTAL	02	1,024.76
-------	----	----------

**PREDIO: LOS SURCOS LARGOS**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	144.84	177	5/10

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
33	79	144.84

TOTAL	01	144.84
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2002.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LA PRESA (SECCIÓN HORNOS), DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia La Presa (Sección Hornos);

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia La Presa (Sección Hornos), Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, con una superficie total de 7,473.53 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>LA PRESA (SECCION HORNOS)</b>	<b>ALVARO OBREGON</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>AVENIDA DE LAS PRESAS</b>	<b>CALLE PRESA SAN JERONIMO</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE GUERRERO</b>	<b>CALLE PRESA SAN JERONIMO Y ANDADOR PRESA SAN JERONIMO</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M²</b>
<b>81</b>	<b>7,473.53</b>

**COLONIA:** LA PRESA (SECCION HORNOS)  
**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>81</b>	<b>7,473.53</b>	<b>390</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
01	01	89.66
01	02	88.74
01	03	86.98
02	03	88.51
2A	02	90.78
2A	04	92.87
2A	05	94.80
03	01	80.32
03	03	89.66
04	02	88.85
04	03	86.41
04	04	89.18
04	05	91.04
04	06	89.48
04	07	91.29
MANZANA	LOTE	SUP. M²
04	09	91.54
05	02	89.13
05	03	92.66
05	04	90.25
05	05	92.98

MANZANA	LOTE	SUP. M²
06	04	112.74
06	05	103.81
06	06	116.46
07	02	89.54
07	03	92.16
07	04	91.73
07	05	90.18
07	07	90.57
07	08	94.45
07	09	89.84
07	10	96.77
08	01	65.51
08	02	90.31
08	03	89.69
08	04	90.08
MANZANA	LOTE	SUP. M²
08	05	93.51
08	06	69.72
08	07	96.63
08	08	90.28
08	09	89.69

MANZANA	LOTE	SUP. M²
09	07	88.29
09	08	89.31
09	09	88.98
09	10	96.96
10	01	128.19
10	02	90.64
10	03	90.94
10	04	90.71
10	05	86.97
10	06	112.80
10	08	83.43
11	01	79.93
11	02	81.57
11	03	82.58
11	04	87.59
MANZANA	LOTE	SUP. M²
11	05	86.24
11	06	95.19
11	08	101.13
11	12	101.01
11	13	93.75

05	06	91.67	08	10	90.36	11	16	90.29
05	07	84.94	09	01	93.95	11	17	95.84
05	12	87.29	09	02	88.87	11	19	92.60
06	1A	75.28	09	03	90.45	11	20	91.65
06	1B	73.41	09	04	90.77	11	21	98.56
06	02	124.88	09	05	88.45	11	22	99.23
06	03	121.66	09	06	89.39	11	23	118.98
						<b>TOTAL</b>	<b>81</b>	<b>7,473.53</b>

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2002.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

**DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLÁHUAC.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º fracción IV; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Francisco Tlaltenco;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquéllos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo San Francisco Tlaltenco, Delegación del Distrito Federal en Tláhuac, con una superficie total de 12,077.25 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN FRANCISCO TLALTENCO	TLAHUAC

**LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:**

<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALLE CALVARIO Y AVENIDA SAN FRANCISCO</b>	<b>CALLE DIPUTADOS Y CALLE JOSE MARIA MORELOS</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE CAMINO REAL</b>	<b>AVENIDA F.F.C.C. SAN RAFAEL ATLIXCO</b>

<b>TOTAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>
<b>LOTES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>50</b>	<b>EN M<sup>2</sup></b>
	<b>12,077.25</b>

**PUEBLO:** SAN FRANCISCO TLALTENCO  
**PREDIO:**

<b>TOTAL</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>ECONOMICO</b>	<b>PLANO</b>
<b>LOTES</b>	<b>EN M<sup>2</sup></b>	<b>D.G.R.T.</b>	
<b>50</b>	<b>12,077.25</b>	<b>132</b>	<b>1/3, 2/3, 3/3</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
12	06	622.82
12	08	1,857.11
12	09	603.41
12	10	380.12
12	11	619.21
12	14	588.63
12	20	246.98
12	21	497.50
29	41	143.50
29	42	119.81
29	43	138.18
29	44	139.71
29	46	293.90
29	47	147.76
29	48	147.74
29	49	142.47
29	50	170.02

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
29	51	148.48
29	52	145.38
29	54	146.59
29	55	148.11
29	56	146.81
29	57	147.30
29	58	146.26
29	59	146.84
29	60	147.38
29	61	146.35
29	65	146.69
29	67	147.54
29	68	147.50
29	70	159.78
29	71	147.22
29	73	139.94
29	74	144.69

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
29	75	137.46
29	77	124.67
29	78	141.14
29	81	147.17
29	82	140.12
29	83	130.51
57A	02	158.52
57A	03	156.56
57A	04	153.83
57A	05	163.00
57A	06	157.57
57A	07	166.50
57A	08	154.59
57A	11	161.58
100	01	280.92
100	02	341.38

<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>12,077.25</b>
--------------	-----------	------------------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tláhuac.

**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2002.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS VALLE DE TEPEPAN, PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA, PLAN DE AYALA, LA LONJA, PEDREGAL DE LAS ÁGUILAS Y TEPEXIMILPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y



## CONSIDERANDO

Que en la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Valle de Tepepan, Pedregal de Santa Úrsula Xitla, Plan de Ayala, La Lonja, Pedregal de las Águilas y Tepeximilpa;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en las Colonias Valle de Tepepan, Pedregal de Santa Úrsula Xitla, Plan de Ayala, La Lonja, Pedregal de las Águilas y Tepeximilpa, Delegación del Distrito Federal en Tlalpan, con superficie total de 7,207.63 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
VALLE DE TEPEPAN	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE ABASOLO	AVENIDA XOCHITEPETL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
PROLONGACION ABASOLO	CAMINO AL AJUSCO

**COLONIA: VALLE DE TEPEPAN**

**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>06</b>	<b>2,466.76</b>	<b>298</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	13	251.81
01	32	829.54
01	73	415.25

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	73A	298.21
02	09	411.59
03	06	260.36

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>06</b>	<b>2,466.76</b>

**PREDIO: EL CORRAL**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>298.38</b>	<b>298</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	38	298.38

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>298.38</b>
--------------	-----------	---------------

**PREDIO: CORRALES**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>311.88</b>	<b>298</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01	39	311.88

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>311.88</b>
--------------	-----------	---------------

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>PEDREGAL DE SANTA URSULA XITLA</b>	<b>TLALPAN</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL</b>	<b>CALLE QUICHES</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE LAGUNEROS</b>	<b>CALLE QUICHES</b>

**COLONIA: PEDREGAL DE SANTA URSULA XITLA**

**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,129.23	300	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
27	18	149.88
27	21	301.70
28	02	150.02

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
28	16	151.25
29	14	114.84
31	09	117.20

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
36	26	144.34
TOTAL	07	1,129.23

COLONIA	DELEGACION
PLAN DE AYALA	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON: AUTOPISTA MEXICO- CUERNAVACA	AL SURESTE CON: CAMINO VIEJO
AL NOROESTE CON: CALLE PRIMAVERA	AL SUROESTE CON: CALLE CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA

COLONIA: PLAN DE AYALA

**PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
04	914.22	299	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	04	185.72
05	16	168.26
11	06	377.33

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
12	03	182.91
TOTAL	04	914.22

COLONIA	DELEGACION
LA LONJA	TLALPAN

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON: AVENIDA INSURGENTES SUR	AL SURESTE CON: CALLE AYUNTAMIENTO
AL NOROESTE CON: PRIVADA B. DOMINGUEZ	AL SUROESTE CON: CALLE HIGUERAS

**COLONIA: LA LONJA**

**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>07</b>	<b>1,448.68</b>	<b>302</b>	<b>2/2</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	02	62.75
05	03	72.23
05	04	103.71

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
06	18	488.70
07	03	295.87
07	06	277.69

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
11	05	147.73

<b>TOTAL</b>	<b>07</b>	<b>1,448.68</b>
--------------	-----------	-----------------

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>PEDREGAL DE LAS AGUILAS</b>	<b>TLALPAN</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALLE ZAPOTECAS</b>	<b>CALLE VESUBIO Y CALLE DAVID R. SCOTT</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>CALLE AMUZGOS</b>	<b>CALLE TACCIHUATL</b>

**COLONIA: PEDREGAL DE LAS AGUILAS**

**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>198.78</b>	<b>303</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
03	20	198.78

<b>TOTAL</b>	<b>01</b>	<b>198.78</b>
--------------	-----------	---------------

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>TEPEXIMILPA</b>	<b>TLALPAN</b>

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE FRESNO	CALLE CANTERA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE MAGNOLIA	CALLE MIRAMONTES

COLONIA: TEPEXIMILPA

PREDIO:

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	439.70	301	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
05	09	107.65
07	16	139.54
08	23	192.51

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
TOTAL	03	439.70

TOTAL	SUPERFICIE
LOTES	TOTAL EN M <sup>2</sup>
30	7,207.63

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2002.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

### **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA CECILIA TEPETLAPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santa Cecilia Tepetlapa;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 11,093.74 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>PUEBLO</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SANTA CECILIA TEPETLAPA</b>	<b>XOCHIMILCO</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CERRADA L. VICARIO</b>	<b>CALLE LUCERNA Y AVENIDA MORELOS</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>AVENIDA HOMBRES ILUSTRES Y TEZICOTLAN</b>	<b>CAMINO REAL A SAN ANDRES</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M²</b>
<b>26</b>	<b>11,093.74</b>

**PUEBLO:** SANTA CECILIA TEPETLAPA  
**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>18</b>	<b>7,659.28</b>	<b>181</b>	<b>1/ 4, 2/4, 3/ 4, 4/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
01B	04	866.61
01E	14	121.87
01E	15	301.82
05	05	367.85
15	47	475.63
18	06	1,583.59
18	79	389.77

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
18	80	407.99
18	82	398.11
19	45	857.54
20	63	225.23
21	100A	159.44
21	134	158.60
21	138	154.08

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
26A	12	305.90
26A	14	368.33
26A	15A	282.69
26A	15B	234.23
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>7,659.28</b>

**PREDIO: TLALCUENCUENTLA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>245.90</b>	<b>181</b>	<b>2/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
15	22	245.90

TOTAL	01	245.90
-------	----	--------

**PREDIO: TELTIPITILA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>03</b>	<b>759.90</b>	<b>181</b>	<b>1/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	39	491.48
17	39A	141.44

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	39B	126.98

TOTAL	03	759.90
-------	----	--------

**PREDIO: TELTIPITILA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>251.14</b>	<b>181</b>	<b>1/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
17	39C	251.14

TOTAL	01	251.14
-------	----	--------

**PREDIO: TEPELTITLE**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>02</b>	<b>509.82</b>	<b>181</b>	<b>1/4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
21	08A	369.40
21	131	140.42

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
---------	------	---------------------

TOTAL	02	509.82
-------	----	--------



**PREDIO: HUYTLALLI**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>01</b>	<b>1,667.70</b>	<b>181</b>	<b>4/ 4</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M <sup>2</sup>
26B	19A	1,667.70

TOTAL	01	1,667.70
-------	----	----------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2002.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SANTA LUCÍA REACOMODO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

### **C O N S I D E R A N D O**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en la Colonia Santa Lucía Reacomodo;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **D E C R E T O**

**Artículo 1º.-** Se expropian a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en la Colonia Santa Lucía Reacomodo, Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos, con superficie total de 1,123.51 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

<b>COLONIA</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SANTA LUCIA REACOMODO</b>	<b>CUAJIMALPA DE MORELOS</b>
<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CALLE IGNACIO ZARAGOZA</b>	<b>CALLE DESIERTO ARENOSO</b>

<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>AVENIDA TAMAULIPAS</b>	<b>CALLE DESIERTO DE NUBIA</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M²</b>
<b>13</b>	<b>1,123.51</b>

**COLONIA: SANTA LUCIA REACOMODO  
PREDIO :**

<b>TOTAL DE LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M²</b>	<b>ECONOMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>13</b>	<b>1,123.51</b>	<b>188</b>	<b>1/1</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
03	13	86.81
03	14	85.80
03	19	85.49
03	22	83.82
03	22A	36.91

MANZANA	LOTE	SUP. M²
04	19	89.69
04	31	90.03
07	04	104.93
07	08	94.45
07	09	103.49

MANZANA	LOTE	SUP. M²
07	10	83.48
07	12	84.89
07	18	93.72
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>1,123.51</b>

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Cuajimalpa de Morelos.

**Artículo 3°.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4°.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5°.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2002.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---

---

## **DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículo 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

### **CONSIDERANDO**

Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo San Gregorio Atlapulco;

Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes de los asentamientos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo 1º.-** Se expropián a favor del Distrito Federal los lotes que se localizan en el Pueblo San Gregorio Atlapulco, Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, con superficie total de 34,334.00 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

**Artículo 2º.-** La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

<b>PUEBLO</b>	<b>DELEGACION</b>
<b>SAN GREGORIO ATLAPULCO</b>	<b>XOCHIMILCO</b>

<b>LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:</b>	
<b>AL NORESTE CON:</b>	<b>AL SURESTE CON:</b>
<b>CARRETERA XOCHIMILCO TULYEHUALCO Y CALLE JACARANDAS</b>	<b>CALLE CUACONTLE Y AVENIDA ACUEDUCTO</b>
<b>AL NOROESTE CON:</b>	<b>AL SUROESTE CON:</b>
<b>AVENIDA CHAPULTEPEC Y CARRETERA XOCHIMILCO TULYEHUALCO</b>	<b>AVENIDA ACTOPAN</b>

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE TOTAL EN M<sup>2</sup></b>
<b>142</b>	<b>34,334.00</b>

**PUEBLO:** SAN GREGORIO ATLAPULCO

**PREDIO:**

<b>TOTAL LOTES</b>	<b>SUPERFICIE EN M<sup>2</sup></b>	<b>ECONÓMICO D.G.R.T.</b>	<b>PLANO</b>
<b>138</b>	<b>33,650.55</b>	<b>185</b>	<b>1/6, 2/6, 3/6, 4/6, 5/6, 6/6</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
01	17	95.89
01	58	135.56
01	59	131.65
01	60	141.79
01	62	146.08
01	63	132.91
02	09	89.13
02	50	170.10
02	51	181.65
02	52	157.68
02	54	288.84
02	56	69.81
03	14	402.61
03	16	498.62
03	18A	144.34
03	20	134.86
03	30	41.76
03	31	226.16
03	32	156.21
03A	11	149.44
03A	13	232.37
04	03	198.78
04	24	131.40
04	26	170.82
04	29	160.64
04A	01	79.97
04B	05	189.01
06	35	268.84
06	46	145.31
07	17	327.07
09	04	107.71
09	05	107.24
10	09	202.23
10	26	237.42
10	36	284.54
10	41	81.89
10	41A	98.26
10	44	263.37
10	44A	176.28
10	48	287.58
10	58	92.18
11	13	297.24
11	34	423.69
11	38	341.24
11	55	427.19
13	14	563.93
13	26	249.91

MANZANA	LOTE	SUP. M²
13	31	140.95
13	32	231.09
13	40	266.92
14	10	379.67
14	26	97.28
15	11	85.38
15	41	1,206.52
16	08	117.05
16	12	218.89
16	14	155.14
16	33	232.71
16	34	290.38
17	06	178.16
17	12	545.64
17	27	480.35
18	03	171.23
21	01	78.03
21	05	86.80
21	48	170.13
22	14	339.76
22	16	102.76
22	20	242.45
25	01	119.39
26	02	315.44
26	03	578.37
26	06	317.17
29	03	232.16
29	15	305.96
30	08	107.67
30	40	118.76
30	59	275.65
30	60	235.99
31	01	270.71
32	06	332.78
34	17	118.47
34	33	181.99
34	53	158.00
34	54	135.67
34	55	133.01
34	56	196.10
34	57	163.48
34	108	105.82
35	05	121.16
35	24	100.38
36	37	234.66
36	46	126.04
36	52	161.22

MANZANA	LOTE	SUP. M²
37	05	97.16
37	09	124.50
37	17	164.43
37	41	178.24
38	31	248.68
38	36	239.40
39	31	184.31
39	44	87.21
39	62	84.52
39	73	74.83
39	74	91.24
39	77	90.44
40	06	79.34
40	08	731.73
40	21	202.92
40	22	162.44
41	06	681.68
41	18	126.07
41	19	126.63
41	20	158.84
41	21	169.74
41	22	167.22
41	30	486.41
41	31	252.48
41	48	713.52
42	02	329.90
43	07	150.98
43	08	175.89
43	09	233.23
43	10	175.02
44	13	1,032.65
44	27	200.58
44	74	417.36
45	01	167.08
45	02	560.22
47	15	42.90
47	53	169.53
47	58	104.09
49	25	1,603.36
49	26	1,331.58
49	27	435.18
50	58	67.05
50	59	66.01
50	61	59.42
<b>TOTAL</b>	<b>138</b>	<b>33,650.55</b>

**PREDIO: LA FABRICA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
<b>01</b>	<b>183.05</b>	<b>185</b>	<b>1/6</b>

MANZANA	LOTE	SUP. M²
03	04	183.05

TOTAL	01	183.05
-------	----	--------

**PREDIO: DURAZNOTITLA**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	203.37	185	1/6

MANZANA	LOTE	SUP. M²
03	12	203.37

TOTAL	01	203.37
-------	----	--------

**PREDIO: HIDALGO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	152.82	185	3/6

MANZANA	LOTE	SUP. M²
29	14	152.82

TOTAL	01	152.82
-------	----	--------

**PREDIO: NECAXICO**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONÓMICO D.G.R.T.	PLANO
01	144.21	185	3/6

MANZANA	LOTE	SUP. M²
30	41	144.21

TOTAL	01	144.21
-------	----	--------

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

**Artículo 3º.-** Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada

Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

**Artículo 4º.-** El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

**Artículo 5º.-** Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados la declaratoria de expropiación a que se refiere este Decreto.

**TERCERO.-** En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de 2002.-  
**EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

---



DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA AMPLIACIÓN NATIVITAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	36
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA AMPLIACIÓN TEPEPAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	39
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS CONSEJO AGRARISTA MEXICANO Y PUENTE BLANCO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	42
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA GUADALUPANA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	45
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS LA MILAGROSA Y TLACUITLAPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ALVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	48
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS AGRÍCOLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTACALCO Y CUCHILLA PANTITLÁN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	52
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SAN ISIDRO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	56
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LAS MAROMAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	60
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LOMAS DE NUEVO MÉXICO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	62
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS GUADALUPE DEL MORAL, AMPLIACIÓN GUADALUPE DEL MORAL, EL MORAL Y SIDERAL, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	66
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PARAJE TECORRALES, BARRIO SAN PEDRO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN IZTAPALAPA (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	70
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA FUENTES DE TEPEPAN, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	73
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO DE SAN LUCAS XOCHIMANCA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	77
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS RANCHO TEJOMULCO, SAN JERÓNIMO NATIVITAS Y EN EL PUEBLO DE SANTA MARÍA NATIVITAS, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	81
DECRETO EXPROPIATORIO DE CINCO INMUEBLES CONSIDERADOS DE “ALTO RIESGO ESTRUCTURAL” (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	90
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA EL RUEDO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN	93

DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN	95
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA LA PRESA (SECCIÓN HORNOS), DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁLVARO OBREGÓN	99
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN FRANCISCO TLALTENCO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLÁHUAC	102
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS VALLE DE TEPEPAN, PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA, PLAN DE AYALA, LA LONJA, PEDREGAL DE LAS ÁGUILAS Y TEPEXIMILPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN TLALPAN	104
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA CECILIA TEPETLAPA, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO	110
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN LA COLONIA SANTA LUCÍA REACOMODO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN CUAJIMALPA DE MORELOS	114
DECRETO EXPROPIATORIO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS LOTES QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SAN GREGORIO ATLAPULCO, DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO	116
AVISO	123

---

## AVISO

**PRIMERO.** Se avisa a todas las Dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

**TERCERO.** La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

**CUARTO.** Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

**QUINTO.** Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

**SEXTO.** No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



# CIUDAD DE MÉXICO

## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera .....	\$ 966.40
Media plana .....	519.60
Un cuarto de plana .....	323.50

---

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos  
s/n,

Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,  
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

---

(Costo por ejemplar \$36.00)